

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA
FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**



TITULACIÓN POR EXAMEN PROFESIONAL

Trabajo Monográfico:

**“ANÁLISIS DE LA LEY DE PROMOCION DE LA ALIMENTACION
SALUDABLE”**

Presentado por:

LOURDES ESTHER ZELAYA SAENZ

Lima – Perú

2017

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA**

FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

TITULACIÓN POR EXAMEN PROFESIONAL

Trabajo Monográfico:

“ANÁLISIS DE LA LEY DE PROMOCION DE LA ALIMENTACION SALUDABLE”

Presentado por:

LOURDES ESTHER ZELAYA SAENZ

Sustentado y aprobado ante el siguiente jurado:

M.Sc. Walter Francisco Salas

Valerio

PRESIDENTE

Mg.Sc. Fanny Ludeña

Urquizo

MIEMBRO

Dra. Ana Consuelo

Aguilar Galvez

MIEMBRO

Dr. Milber Oswaldo Ureña

Peralta

TUTOR

Lima – Perú

2017

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi madre, mi mayor ejemplo y la impulsora de todos mis logros.

INDICE

RESUMEN DEL TRABAJO

ABSTRACT

I. INTRODUCCION

II. REVISION BIBLIOGRAFICA.....	1
2.1. ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	1
2.2. ESTRATEGIA MUNDIAL SOBRE RÉGIMEN ALIMENTARIO, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD.....	2
2.3. ESTRATEGIAS Y LEYES SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN EL PERÚ	4
2.3.1. LA LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN PERÚ.....	4
2.3.2. DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCIÓN DE KIOSCOS Y COMEDORES ESCOLARES SALUDABLES EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS - DIRECTIVA SANITARIA N°063- MINS/DGPS.V.01.....	6
2.3.3. LISTA DE ALIMENTOS SALUDABLES RECOMENDADOS PARA SU EXPENDIO EN LOS KIOSCOS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.....	7
2.3.4. MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS DE LA LEY 30021	9
2.4. ESTRATEGIAS Y LEYES SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CHILE	12
2.5. ESTRATEGIAS Y LEYES SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN COLOMBIA.....	16
2.5.1. LA LEY 1355 DE 2009 EN COLOMBIA	16
2.5.2. RESOLUCIÓN NUMERO 3096 DE 2007	17
2.5.3. GUÍA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE	17
2.6. ESTRATEGIAS Y LEYES SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN ECUADOR	23
2.6.1. REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES ESCOLARES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN.....	23

2.6.2. INSTRUCTIVO DE OPERATIVIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES ESCOLARES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN	24
III. DESARROLLO DEL TEMA	26
3.1. SOBRE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y ECUADOR.....	26
3.1.1. HIPERTENSIÓN ARTERIAL	26
3.1.2. DIABETES MELLITUS.....	27
3.1.3. SOBREPESO Y OBESIDAD.....	27
3.2. SOBRE LAS LEYES Y NORMATIVAS CREADAS.....	28
3.3. SOBRE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS.....	30
3.4. SOBRE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS.....	34
IV. CONCLUSIONES.....	38
V. RECOMENDACIONES.....	40
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	41
VII. ANEXOS.....	44

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Parámetros técnicos de advertencias publicitarias.....	10
Cuadro 2: Límites de alimentos sólidos.....	15
Cuadro 3: Límites de alimentos líquidos.....	15
Cuadro 4: Condiciones para declarar en el rótulo.....	18
Cuadro 5: Indicadores de contenido de componentes.....	24
Cuadro 6: Parámetros técnicos en Perú y Chile.....	30
Cuadro 7: Diferencias entre valores de OMS y norma peruana.....	32
Cuadro 8: Comparativo de los parámetros establecidos por Colombia y Ecuador.....	33

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Formato de las advertencias publicitarias en alimentos.....	12
Figura 2: Símbolo del mensaje “ <i>alto en...</i> ”.....	14
Figura 3: Plato saludable de la familia colombiana.....	20
Figura 4: Etiquetado semaforo de alimentos procesados.....	25
Figura 5: Advertencias publicitarias en Perú.....	34
Figura 6: Advertencias publicitarias en Chile.....	35
Figura 7: Sistema de advertencias publicitarias en Ecuador – sistema semáforo.....	36
Figura 8: Principales grupos de alimentos ubicados en el sistema semáforo.....	36
Figura 9: Concentraciones permitidas de grasas, azucares y sal – sistema semáforo.....	37

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES N°30021.....	44
ANEXO 2: REGLAMENTO DE LA LEY N°30021, LEY DE PROMOCION DE ALIMENTACION SALUDABLE.....	48
ANEXO 3: LISTA DE ALIMENTOS SALUDABLES RECOMENDADOS PARA SU EXPENDIO EN LOS KIOSCOS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.....	54
ANEXO 4: MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS DE LA LEY 30021.....	57

RESUMEN DEL TRABAJO

En el presente trabajo se hace un recuento de las distintas estrategias normativas para lograr una alimentación saludable en el Perú, así como se hace la comparación con las normativas de los países de Chile, Colombia y Ecuador. La finalidad de estas normativas es el establecimiento de los parámetros técnicos para los alimentos así como los formatos elaborados para las advertencias publicitarias. También, se contrasta con las sugerencias dadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), todo esto como una respuesta a la creciente prevalencia de enfermedades no transmisibles, de las cuales se realiza una comparación entre los países mencionados.

Palabras clave: leyes alimentarias, alimentación saludable, etiquetado.

ABSTRACT

In this work a count of different regulatory strategies is to achieve a healthy in the Peru food, as well as the comparison with the regulations of the countries of Chile, Colombia and Ecuador. The purpose of these regulations is the establishment of technical parameters for food as well as formats developed for advertising warnings. Also, it contrasts with the suggestions given by the World Health Organization (WHO), all this as a response to the increasing prevalence of non-communicable diseases, which is carried out a comparison between the countries mentioned.

Keywords: food, healthy eating, labelling.

I. INTRODUCCION

Según la Organización Mundial de Salud (OMS), las enfermedades no transmisibles (ENT) son atribuidas a factores de riesgo relacionados con la alimentación, señalándose que la hipertensión arterial, guarda relación directa con la ingesta de sal, la obesidad, el nivel de ejercicio físico y el consumo de alcohol. Otros de los factores asociados a las ENT y relacionados con la alimentación, son el sobrepeso y la obesidad. Según la OMS, existe sobrepeso a partir de un índice de masa corporal (IMC) de 25 y obesidad a partir de un IMC de 30. El aumento de la prevalencia de esta última, se relaciona con el aumento en el consumo de los azúcares libres y de las grasas saturadas, y la baja actividad física. Se considera que el sobre peso afecta a más de 1000 millones de adultos en el mundo y que cerca de 300 millones son clínicamente obesos. Aproximadamente el 58 por ciento del total mundial de casos de diabetes mellitus, el 21 por ciento de las cardiopatías isquémicas y entre el 8 y 42 por ciento de algunos cánceres son atribuibles a un IMC superior a 21. Por otro lado, las frutas y verduras son componentes indispensables para una alimentación sana, la ingesta insuficiente causa en todo el mundo aproximadamente un 19 por ciento de los cánceres gastrointestinales, un 31 por ciento de cardiopatías isquémicas y un 11 por ciento de los accidentes vasculares cerebrales.

Es así, que en el 2013 se promulga la Ley de promoción de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes (N°30021) y cuatro años después se elaboró el reglamento, donde se establecen las disposiciones y acciones que deben implementarse para la aplicación y cumplimiento de dicha norma. Con esta ley se busca reducir las enfermedades crónicas asociadas al consumo de alimentos.

II. REVISION BIBLIOGRAFICA

2.1 ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

Según la Organización Mundial de la Salud – OMS (2017) las enfermedades no transmisibles (ENT) son conocidas como enfermedades crónicas, que tienden a ser de larga duración y resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. Los principales tipos de ENT son las enfermedades cardiovasculares (como los ataques cardíacos y los accidentes cerebrovasculares), el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes. Niños, adultos y ancianos son todos ellos vulnerables a los factores de riesgo que favorecen las ENT, como las dietas malsanas, la inactividad física, la exposición al humo del tabaco o el uso nocivo del alcohol. Las dietas malsanas y la inactividad física pueden manifestarse en forma de tensión arterial elevada, aumento de la glucosa y los lípidos en la sangre, y obesidad. Las ENT matan a 40 millones de personas cada año, lo que equivale al 70 por ciento de las muertes que se producen en el mundo.

Factores de Riesgo:

- Factores de riesgo comportamentales modificables: aquí se encuentran en consumo del tabaco, inactividad física, dietas malsanas como la ingesta excesiva de sal/sodio y el uso nocivo del alcohol.
- Factores de riesgo metabólicos: estos factores contribuyen a cuatro cambios metabólicos fundamentales como son el aumento de la tensión arterial, el sobrepeso y la obesidad, la hiperglucemia y la hiperlipidemia.

En el 2011, los dirigentes mundiales, adoptaron una declaración política que contiene compromisos para hacer frente a la carga mundial en las ENT. Se estableció el *plan de acción mundial* sobre las ENT y las metas en el 2013, por la *asamblea mundial de la salud*.

Entre las metas asignadas se tienen:

- Reducción relativa de la mortalidad general por enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas en un 25 por ciento para 2025.
- Reducción relativa del uso nocivo del alcohol en al menos un 10 por ciento para 2025.
- Reducción relativa de la prevalencia de la actividad física insuficiente en un 10 por ciento para el 2025.
- Reducción relativa de la ingesta poblacional media de sal o sodio en un 30 por ciento para 2025. Las estimaciones actuales indican que la ingesta media mundial de sal es del orden de 10g diarios (3.95 g/día de sodio). La OMS recomienda una reducción de la ingesta de la sal al menos de 5 g/día (2 g/día de sodio). Todos los ministerios de salud deben estar a la cabeza de la elaboración y aplicación de políticas encaminadas a reducir el consumo poblacional de la sal.
- Reducción relativa de la prevalencia del consumo actual de tabaco en un 10 por ciento en las personas de 15 años más para 2025
- Reducción relativa de la prevalencia de la hipertensión en un 25 por ciento, o contención de la prevalencia de la hipertensión, en función de las circunstancias del país, para el 2025.
- Detención del aumento de la diabetes y la obesidad para 2025.
- Tratamiento farmacológico y asesoramiento (incluido el control de la glucemia) de al menos un 50 por ciento de las personas que los necesitan para prevenir ataques cardíacos y accidentes cerebrovasculares.
- 9.78 por ciento de disponibilidad de tecnologías básicas y medicamentos esenciales asequibles, incluidos los genéricos, necesarios para tratar las ETs.

2.2 ESTRATEGIA MUNDIAL SOBRE RÉGIMEN ALIMENTARIO, ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD

La OMS adoptó en mayo del 2014 la “*estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud*”, como una oportunidad única para elaborar y aplicar una estrategia eficaz que reduzca sustancialmente la mortalidad y la carga de morbilidad mundiales. La meta general es promover y proteger la salud a través de la alimentación sana y la actividad física.

Esta estrategia tiene cuatro objetivos principales:

- Reducir los factores de riesgo de enfermedades crónicas asociados a las dietas malsanas y a la inactividad física a través de las medidas de salud pública.
- Incrementar la concienciación y los conocimientos acerca de la influencia de la dieta y de la actividad física en la salud, así como los efectos positivos de las intervenciones preventivas.
- Establecer, fortalecer y aplicar políticas y planes de acción mundiales, regionales y nacionales para mejorar las dietas y aumentar la actividad física que sean sostenibles e integrales, y cuenten con la participación activa de todos los sectores.
- Seguir de cerca los datos científicos y fomentar la investigación sobre la dieta y la actividad física.

Con respecto a la dieta, se deben incluir las recomendaciones siguientes, dirigidas tanto a las poblaciones como a las personas:

- Lograr un equilibrio energético y un peso normal.
- Limitar la ingesta energética procedente de las grasas, sustituir las grasas saturadas por grasas insaturadas y tratar de eliminar los ácidos grasos *trans*.
- Aumentar el consumo de frutas y hortalizas, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos.
- Limitar la ingesta de azúcares libres.
- Limitar la ingesta de sal (sodio) de toda procedencia y consumir sal yodada.

Los gobiernos deben establecer estrategias nacionales sobre régimen alimentario y actividad física. Deben facilitar la información correcta y equilibrada, esto mediante la educación, comunicación y concientización del público, supervisando la comercialización, publicidad, patrocinio y promoción de productos alimenticios, desalentando los mensajes que promueven prácticas malsanas o inactividad física. Deben exigir que en el etiquetado se brinde una información exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos, ni que contengan declaración engañosa de propiedades relacionadas con la salud.

2.3. ESTRATEGIAS Y LEYES SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN EL PERÚ

2.3.1. LA LEY DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN PERÚ

El Congreso de la República aprobó la ley 30021, *ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes*, el 10/05/2013, se promulgó el 16/05/2013 y se publicó en el diario oficial El Peruano el 17/05/2013. Este dispositivo legal tiene por objeto la protección y promoción del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles (ver anexo 1).

Esta ley debe ser cumplida por todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a comercializar, importar, suministrar, fabricar y anunciar alimentos procesados. Los encargados de promover la educación nutricional es el Ministerio de Educación y Salud en los ámbitos de su competencia, incorporando en el diseño curricular nacional los programas de promoción de hábitos alimentarios, realizando campañas, charlas informativas, acciones de difusión, y promoción de la alimentación saludable.

En lo que respecta a la *promoción de la educación nutricional*, se establece que el ministerio de educación es el responsable de promover la enseñanza de la alimentación saludable, incorporando en el diseño curricular nacional de educación básica regular y no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición. El Ministerio de Salud debe coordinar con el Ministerio de Educación para realizar campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios, así como difundir y promocionar a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable.

Se crea el *observatorio de nutrición y de estudio del sobrepeso y obesidad*, a cargo del Ministerio de Salud, como herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población infantil y de la evolución de la tasa de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes y cuantificar sus efectos.

Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, deben promover los kioscos y comedores escolares saludables, así como brindar exclusivamente estos alimentos conforme a estándares que establece el ministerio de salud, a través de un listado de alimentos adecuada para cada edad.

Asimismo se consideró que todas las instituciones de educación básica regular, deben promover la práctica de la actividad física de los alumnos, conjuntamente con los gobiernos locales que deben implementar juegos infantiles en parques y espacios públicos.

Se obliga a informar con claridad, certeza y veracidad sobre los alimentos y bebidas a publicitar, no debiendo incentivar el consumo inmoderado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con grasas *trans*, alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas.

La publicidad debe incluir advertencias publicitarias a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos que se encuentran en el reglamento de esta ley. Como parte de las advertencias se tienen:

“Alto en (sodio-azúcar-grasas saturadas). Evitar su consumo excesivo.

“Contiene grasas *trans*. Evitar su consumo”

Son responsables de fiscalizar y establecer las sanciones correspondientes, la comisión de fiscalización de la competencia desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), de acuerdo a su ámbito de competencia.

Como parte de las disposiciones complementarias, se contemplan dos:

- Reglamentación de los parámetros técnicos: Los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas referidos al alto contenido azúcar, sodio y grasas saturadas serán elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor a 60 días calendario, contado a partir de la vigencia de la Ley y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el Organismo Intergubernamental de la Salud: Organismo Mundial de la Salud - Organización Panamericana de la Salud (OMS-OPS). Sin embargo este reglamento se elaboro el 17 de junio del 2017 (ver anexo 2)
- Plazo de implementación: Los proveedores, propietarios o administradores de kioskos o comedores escolares, así como las empresas de alimentos se adecuan a los dispuesto en la presente Ley en un plazo no mayor a 60 días calendario, contando a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del reglamento, con excepción de los artículos 8, inciso a, (la publicidad no debe incentivar el consumo inmoderado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con grasas *trans*, alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas), y 10 (en la publicidad de los alimentos y bebidas debe indicarse si contienen grasas *trans*, alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas), que entran en vigencia a los 120 días calendario, contados a partir de la vigencia del reglamento.

2.3.2. DIRECTIVA SANITARIA PARA LA PROMOCIÓN DE KIOSKOS Y COMEDORES ESCOLARES SALUDABLES EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS - DIRECTIVA SANITARIA N°063- MINSA/DGPS.V.01

Esta directiva se creó por resolución ministerial 161-2015/MINSA, el 13 de marzo del 2015. Su finalidad es la de contribuir con la salud integral de la comunidad educativa del país, en especial de las niñas, niños y adolescentes con énfasis en la promoción de conductas y prácticas de alimentación saludable previniendo el sobrepeso y obesidad.

El kiosco o comedor escolar saludable es un lugar estratégico que oferta y promueve el consumo de alimentos saludables en la comunidad educativa e implementa normas sanitarias de calidad e inocuidad que contribuyen a la generación de prácticas saludables en las instituciones educativas del país.

El documento normativo establece los lineamientos técnicos para promover quioscos y comedores escolares saludables en el ámbito educativo. Señala las características referidas a la estructura, cuidado e higiene del quiosco o comedor, prácticas saludables de los manipuladores, almacenamiento y conservación de los alimentos, y el expendio de alimentos saludables según la Resolución Ministerial N°908-2012/MINSA.

Su principal objetivo es establecer lineamientos técnicos para promover los quioscos y comedores escolares saludables en las instituciones educativas del país.

Así mismo presenta tres objetivos específicos:

- Promover el expendio de alimentos saludables en los quioscos y comedores escolares de las instituciones educativas del país.
- Promover la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos que se elaboran y expenden en los quioscos y comedores escolares de las instituciones educativas.
- Promover que las instituciones educativas del país desarrollen estrategias de alimentación saludable.

2.3.3. LISTA DE ALIMENTOS SALUDABLES RECOMENDADOS PARA SU EXPENDIO EN LOS KIOSCOS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Esta lista es creada según Resolución Ministerial 908-2012/MINSA, el 14 de noviembre del 2012. Esta lista tiene como antecedente a la Resolución Ministerial N°2098-2011/MINSA, en donde se aprueba la *guía técnica de gestión de promoción de la salud en instituciones educativas* para el desarrollo sostenible, la cual tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral sostenible de los y las estudiantes y al óptimo desarrollo de sus capacidades, promoviendo una cultura de salud en el ámbito escolar (ver anexo 2).

La finalidad de esta lista es que los estudiantes consuman alimentos sanos e inocuos, a través de la oferta de alimentos nutricionalmente saludables, la implementación de normas sanitarias e calidad e inocuidad y la promoción de comportamientos saludables en la comunidad educativa.

a. Cereales

- Cereales no refinados: kiwicha, quinua, kañihua, trigo, cebada, arroz, maíz y sus productos derivados en preparados bajos en sal, bajos en aceite, y/o bajos en azúcar.
- Productos de panificación: pan campesino, pan de cebada, pan de labranza, pan francés, entre otros de la localidad, así como panes, tostadas y galletas con bajo contenido en sal, azúcar y grasas *trans*.

b. Frutas, Vegetales (hortalizas, leguminosas) y tubérculos

- Frutos secos o semillas envasadas: maní, pecanas, nueces, habas, pasas, guindon, ajonjolí, almendras, castañas, etc., al natural o tostados bajo en azúcar y/o sal.
- Frutas frescas de estación, disponibles localmente según ámbitos geográficos, previamente lavadas y desinfectadas.
- Verduras y hortalizas frescas de estación, disponibles localmente, según ámbitos geográficos previamente lavadas y desinfectadas, preparadas y sin cremas
- Tubérculos y raíces sancochadas: papa, olluco, oca, mashua, chuño o moraya, yacón, yuca, camote, arracacha, dale dale, entre otros, en preparados bajos en sal.
- Leguminosas: habas, tarwi, sancochadas o tostadas bajas en sal y/o aceite.

c. Líquidos

- Agua hervida o envasada con o sin gas.
- Jugos de frutas naturales de estación, disponibles localmente, lavadas (para el caso de fresas deben ser desinfectadas) y sin azúcar o con bajo contenido de azúcar, preparadas al momento.
- Refrescos de frutas naturales de estación previamente lavadas, con bajo contenido de azúcar, disponibles localmente según ámbitos geográficos.

- Infusiones de hierbas aromáticas como: manzanilla, anís, hierbaluisa, hoja de coca, boldo, manayupa, cedrón, muña, jazmín, entre otras, frías o calientes sin o con bajo contenido de azúcar.

d. Lácteos y derivados

- Leches semidescremadas o descremadas pasteurizadas, no saborizadas, sin colorantes, sin o con bajo contenido de azúcar.
- Yogures semi descremados o descremados con bajo contenido de azúcar.
- Quesos frescos pasteurizados u otros bajos en sal y grasas.

e. Alimentos preparados

Preparaciones elaboradas con los alimentos indicados en la presente lista en condiciones higiénicas, como por ejemplo:

- Ensalada de frutas
- Ensalada de vegetales, preparados y sin cremas.
- Chapo, plátano asado, entre otras preparaciones de cada región.
- Carnes frescas o secas preparados para sanguches u otros: pescado de mar o de río, pollo, pavo, res, pota, majaz, sajino u otros; guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, bien cocidos, sin salsas, ni cremas ni ají.
- Vísceras preparadas para sanguches u otros sangrecita, mollejas, hígado, corazón, entre otros; guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, bien cocidas, sin sales, ni cremas ni ají.

2.3.4. MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS DE LA LEY 30021

Como parte de las disposiciones complementarias transitorias dispuestas en la Ley 30021, el Ministerio de Salud propuso el *manual de advertencias publicitarias*, el mismo que contiene especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación; propuesta que ha sido elaborada en base a un estudio de investigación cuantitativa realizada a escolares hombres y mujeres de 12 a 16 años y padres de familia directivos de la asociación de padres de familia de 26 a 48 años de edad de las ciudades de Lima, Cuzco, Trujillo y Tarapoto (ver anexo 3).

Mediante Decreto Supremo N° 017-2017-SA, el 17 de agosto del 2017 se aprueba el manual de advertencias publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley 30021, ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes. Su finalidad es establecer las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación. Los parámetros técnicos que considera el manual se presentan en el siguiente cuadro 1.

Cuadro 1: Parámetros técnicos de advertencias publicitarias

PARÁMETROS TÉCNICOS	PLAZO DE ENTRADA EN VIGENCIA	
	A LOS 6 MESES DE APROBACIÓN DEL MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS	A LOS 39 MESES DE APROBACIÓN DEL MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS
Sodio En alimentos sólidos	Mayor o igual a 800 mg / 100 g	Mayor o igual a 400 mg / 100 g
Sodio En bebidas	Mayor o igual a 100 mg / 100 ml	Mayor o igual a 100 mg / 100 ml
Azúcar total En alimentos sólidos	Mayor o igual a 22.5 g / 100 g	Mayor o igual a 10 g / 100 g
Azúcar total En bebidas	Mayor o igual a 6 g / 100 ml	Mayor o igual a 5 g / 100 ml
Grasas saturadas En alimentos sólidos	Mayor o igual a 6 g / 100 g	Mayor o igual a 4 g / 100 g
Grasas saturadas En bebidas	Mayor o igual a 3 g / 100 ml	Mayor o igual a 3 g / 100 ml
Grasas trans	Según la normativa vigente	Según la normativa vigente

FUENTE: MINSA (2017)

Según esto, las advertencias publicitarias serán aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas *trans* excedan los parámetros técnicos establecidos. El contenido de las advertencias publicitarias es el siguiente:

ALTO EN SODIO
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

ALTO EN AZUCAR
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

**ALTO EN GRASAS
SATURADAS**
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud

Así mismo, en este manual se define el formato de las advertencias publicitarias en los alimentos procesados, donde se indica que deberá ser de manera octagonal, la ubicación y tamaño de estas advertencias. Especifica también como debe ser la publicidad en medios impresos, y en medios radiales y audiovisuales. Los modelos de las advertencias publicitarias se muestran en la figura 1. Este Manual entra en vigencia a los seis meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.



Figura 1: Formato de las advertencias publicitarias en alimentos.

FUENTE: MINSAL (2017)

2.4. ESTRATEGIAS Y LEYES SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN CHILE

La Ley de alimentos en Chile (ley 20.606), sobre la *composición de los alimentos y su publicidad*, entro en vigencia el 27 de junio de 2016, y tiene por objetivo principal proteger la salud de las personas, en especial de los niños y niñas, incorporando un marco regulatorio que permite lo siguiente (Ministerio de Salud de Chile, 2016):

- Entregar información más clara y comprensible al consumidor por medio del sello de advertencia “*alto en*”, que indica que ese alimento está adicionado sodio, grasas saturadas o azúcares, y que supera los límites establecidos por el MINSAL para esos

nutrientes o calorías. Estos nutrientes consumidos en exceso pueden generar daños a la salud.

- Asegurar una oferta saludable de alimentos al interior de los establecimientos educacionales de pre básico, básico y medio, por medio de la prohibición de la venta, promoción y entrega gratuita de aquellos alimentos cuya composición nutricional supera los límites establecidos por el MINSAL.
- Proteger a los menores de catorce años de la sobreexposición a la publicidad, prohibiendo la publicidad de los alimentos que superan los límites establecidos por el MINSAL

El Reglamento Sanitario de los Alimentos, en su artículo 120 BIS, ejecuta la Ley 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad a través de tres ejes principales.

- La definición de límites para determinar cuando los alimentos tienen un alto contenido de energía (calorías), grasa saturada, azúcares y sodio.
- La obligación de incluir en el etiquetado un mensaje que indique cuales alimentos superan los límites establecidos, de manera visible y de fácil comprensión, con el mensaje “*alto en*”.
- La restricción de la venta y promoción en el interior de los establecimientos educacionales y de la publicidad de estos alimentos dirigida a niños.

SELLOS DE ADVERTENCIA

El reglamento, que entra en vigencia en junio de 2016, establece que los alimentos que superen las cantidades establecidas de energía (calorías), azúcares, grasas saturadas y sodio no podrán ser vendidos ni promocionados en las escuelas y que tendrán que rotular el símbolo “*alto en*” según corresponda, según se muestra en la figura 2.



Figura 2: Símbolo del mensaje “alto en...”.

FUENTE: MINSAL (2017)

La presencia de uno o más sellos de advertencia en un producto indica que éste presenta niveles superiores a los límites establecidos por el ministerio de salud, en relación a sodio, azúcares, grasas saturadas o calorías, los que se asocian a la obesidad y otras enfermedades crónicas como hipertensión, diabetes, infartos, y algunos cánceres.

Una de las primeras opciones era el semáforo con los colores amarillos, rojo y verde, pero como consecuencia de los estudios y *focus group* se encontró que lo mejor era usar el color negro con las letras blancas, que es una advertencia más efectiva. En el trabajo técnico se encontró que a forma del “disco pare”, forzaba la idea de que se trataba de un contenido riesgoso para la salud de las personas.

Los límites fueron definidos por el MINSAL a partir de evidencia científica acerca del efecto que tiene el consumo excesivo de azúcares, grasas saturadas, sodio y calorías para la salud, y teniendo como referencia el contenido de estos nutrientes que tienen los alimentos naturalmente. Estos límites entraron en vigencia en tres etapas a partir de junio de 2016, como se describe en el cuadro 2 y cuadro 3.

Cuadro 2: Límites de alimentos sólidos

LIMITES DE ALIMENTOS SOLIDOS			
NUTRIENTE O ENERGÍA	ETAPA 1 Fecha de entrada en vigencia junio de 2016	ETAPA 2 24 meses después de entrada en vigencia	ETAPA 3 36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/100g	350	300	275
Sodio mg/100g	800	500	400
Azúcares totales g/100g	22,5	15	10
Grasas saturadas g/100g	6	5	4

Cuadro 3: Límites de alimentos líquidos

LIMITES DE ALIMENTOS LIQUIDOS			
NUTRIENTE O ENERGÍA	ETAPA 1 Fecha de entrada en vigencia junio de 2016	ETAPA 2 24 meses después de entrada en vigencia	ETAPA 3 36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/100g	100	80	70
Sodio mg/100g	100	100	100
Azúcares totales g/100g	6	5	5
Grasas saturadas g/100g	3	3	3

FUENTE: Ministerio de salud de Chile (2016)

2.5. ESTRATEGIAS Y LEYES SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN COLOMBIA

2.5.1. LA LEY 1355 DE 2009 EN COLOMBIA

Esta ley es promulgada por el Congreso de la Republica Colombiana el 14 de octubre del 2009, donde definen a la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención (Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, 2015).

Está conformada por 22 artículos que desarrollan las estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable. Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

- Los establecimientos educativos públicos y privados del país en donde se ofrezcan alimentos para el consumo de los estudiantes deberán garantizar la disponibilidad de frutas y verduras.
- Los centros educativos públicos y privados del país deberán adoptar un programa de educación alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el ministerio de la protección social y el instituto colombiano de bienestar familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia.

En relación a las grasas *trans*, el gobierno nacional a través del Ministerio de la Protección Social y del Invima, reglamentará los contenidos, y requisitos de las grasas saturadas en todos los alimentos, con el fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a estas, para lo cual contará con un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley.

2.5.2. RESOLUCIÓN NUMERO 3096 DE 2007

Mediante esta resolución, emitida el 05 de septiembre del 2007, el Ministerio de la Protección Social, estableció el reglamento técnico sobre las condiciones y requisitos que deben cumplir los suplementos dietarios que declaren o no información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de las declaraciones de propiedades en salud.

Los suplementos dietarios deben cumplir condiciones para declarar en el rotulo o etiqueta propiedades relativas al contenido de nutrientes. Estas condiciones se observan en el cuadro 4.

2.5.3. GUÍA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE

La *subdirección de enfermedades no transmisibles*, dirección de promoción y prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, en marzo del 2013, elabora *el documento guía de alimentación saludable* donde se determinan las estrategias para lograr una alimentación saludable (Min Salud (Chile), 2013).

Sin embargo, Colombia cuenta desde el año 2000 con las *guías alimentarias basadas en alimentos para la población mayor de dos años, la población menor de dos años y para gestantes y madres en lactancia*.

Las guías alimentarias son un conjunto de planteamientos que brindan orientación a la población sobre el consumo de alimentos, con el fin de promover un completo bienestar nutricional.

El objetivo de las guías alimentarias es el de contribuir al fomento de estilos de vida saludables, al control de las deficiencias o excesos en el consumo de alimentos y a la reducción del riesgo de enfermedades relacionadas con la alimentación; a través de mensajes comprensibles, que permitan a nivel familiar e institucional, realizar la mejor selección y manejo de los alimentos.

Cuadro 4: Condiciones para declarar en el rótulo

NUTRIENTE	LIBRE	BAJO
<i>Calorias</i>	Contiene menos de 5 calorías por recomendación diaria de uso declarada en la etiqueta	40 calorías o menos por cantidad de referencia y por porción
<i>Grasa total</i>	Contiene menos de 0.5 gr por recomendación diaria de uso declarada en la etiqueta	Contiene 3 gr o menos por cantidad de referencia y por porción
<i>Grasa saturada</i>	Contiene menos de 0.5 gr de grasa saturada y menos de 0.5 gr de ácidos grasos <i>trans</i> por recomendación diaria de uso declarada en la etiqueta	Contiene 1 gramo o menos por cantidad de referencia y el 15% (%VD) menos de calorías de grasa saturada
<i>Acidos grasos trans</i>	Contiene menos de 0.5 gr de ácidos grasos <i>trans</i> y menos de 0.5 gr de grasa saturada por porción declarada en la etiqueta	
<i>Colesterol</i>	Contiene menos de 2 mg de colesterol recomendación diaria de uso declarada en la etiqueta	Contiene 20 mg o menos de colesterol y 2 gramos o menos de grasa saturada por recomendación diaria de uso declarada en la etiqueta
<i>Sodio</i>	Contiene menos de 5 mg de sodio por cantidad por recomendación diaria de uso declarada en la etiqueta	Contiene 140mg o menos de sodio por cantidad de referencia

FUENTE: Ministerio de la Protección Social (2007)

Están dirigidas a personas sanas, oriente a la familia, a los educadores, a las asociaciones de consumidores, a los medios de comunicación y a la industria de alimentos, entre otros con el fin de influir en la prevención de las carencias nutricionales que afectan a la población como son, la desnutrición, las deficiencias de micronutrientes, especialmente hierro y vitamina A.

Estas guías fueron actualizadas en el 2013, proceso que se inicio con una evaluación en el 2007, desarrollándose una propuesta de actualización en el 2010.

Las nuevas GABA (Guías Alimentarias Basadas en Alimentos) para la población colombiana mayor de dos años, están representadas a través del ícono “*el plato saludable de la familia colombiana*”, el cual invita a la población a reunirse en familia para consumir alimentos frescos y variados de sus seis grupos de alimentos, a saber:

- Cereales, raíces, tubérculos y plátanos; derivados
- Frutas y verduras
- Leche y productos lácteos
- Carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas
- Grasas
- Azúcares

El plato ayuda a elegir una alimentación para cada tiempo de comida, indicando que se deben incluir alimentos frescos y variados de todos o la mayoría de los grupos en porciones adecuadas. Se puede observar el plato en el figura 3.

También, invita a consumir alimentos autóctonos, que se producen y preparan en las regiones de nuestro país y hacen parte de la cultura colombiana, especialmente cuando están en cosecha y se consiguen a mejor precio.

El ícono incentiva además el consumo de agua, la realización de actividad física y la práctica de volver a la mesa para compartir en familia los espacios de alimentación.

De esta manera, se contribuye a fortalecer los HEVS (Hábitos y Estilos de Vida Saludables) en los diferentes grupos poblacionales, etnias y contextos territoriales.



Figura 3: Plato saludable de la familia colombiana.

FUENTE: Ministerio de la Protección Social (2007)

Los nueve mensajes de las *guías alimentarias basadas en alimentos* orientados hacia las metas nutricionales de la población colombiana sana mayor de dos años:

- Consuma alimentos frescos y variados, como lo indica el “*plato saludable de la familia colombiana*”
- Para favorecer la salud de músculos, huesos y dientes, consuma diariamente leche u otro producto lácteo y huevo.
- Para una buena digestión y prevenir enfermedades del corazón, incluya en cada una de las comidas frutas enteras y verduras frescas.
- Para complementar su alimentación, consuma al menos dos veces por semana leguminosas como frijol, lenteja, arveja y garbanzo.
- Para prevenir la anemia, los niños, niñas, adolescentes y mujeres jóvenes deben comer vísceras una vez por semana.
- Para mantener un peso saludable, reduzca el consumo de “productos de paquete”, comidas rápidas, gaseosas y bebidas azucaradas.
- Para tener una presión arterial normal, reduzca el consumo de sal y alimentos como carnes embutidas, enlatados y productos de paquete, altos en sodio.

- Cuide su corazón, consuma aguacate, maní y nueces; disminuya el consumo de aceite vegetal y margarina; evite grasas de origen animal como mantequilla y manteca.
- Por el placer de vivir saludablemente realice actividad física de forma regular.

El Ministerio de Salud de Colombia también ha establecido un *decálogo de alimentación saludable* (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017), que incluye:

- a. Consumo alimentos variados y nutritivos diariamente: La alimentación es más saludable y nutritiva cuando se incluyen diferentes tipos de alimentos en cada comida. La alimentación diaria debe incluir: frutas, verduras y hortalizas de diferentes colores, leguminosas (frijol, lenteja, garbanzo), cereales integrales, nueces, lácteos bajos en grasa, carne magra, pescado y huevo.
- b. Disminuya el consumo de grasas saturadas y evite las comidas rápidas: El consumo habitual de grasas saturadas es perjudicial para la salud. Estas se encuentran en la manteca, mantequilla y carnes rojas. Están contenidas en productos de pastelería, galletas y postres. El consumo frecuente de comidas rápidas también afecta su salud; los alimentos como pizza, hamburguesas, papas fritas, empanadas y pollo frito son altamente calóricos, abundantes en grasa y pobres en nutrientes y fibra.
- c. Aumente el consumo de frutas y de verduras, son “5 al día”: Consumir 3 frutas y 2 verduras de diferentes colores diariamente, mejora su salud y su nutrición. Las frutas (mango, papaya, guayaba, melón, naranja, durazno), aportan vitaminas A y C, necesarias para el sistema inmunológico, y para la visión. También aportan fibra natural, necesaria en la digestión. Las verduras son ricas en vitaminas y algunos minerales indispensables para activar la mente, proteger el corazón, mantener el rendimiento físico y el sistema nervioso. Se recomienda consumir verduras de hoja verde (espinaca, acelga, brócoli) y de color amarillo (ahuyama, zanahoria, calabacín); también anaranjadas, violetas, blancas, y rojas.
- d. Vigile su peso corporal fácilmente: Siga estos pasos: (1) Mida su estatura y anote el dato, (2) Mida su peso y anote el dato y (3) Realice la siguiente operación: divida su peso (kg) sobre su altura (m) al cuadrado. El resultado es el índice de masa corporal (IMC) y se clasifica así (para adultos entre 20 y 60 años):

Peso bajo: IMC menor a 18,5.

Peso normal: IMC de 18,5 a 24,9,

Sobrepeso: IMC mayor o igual a 25

Obesidad: IMC mayor o igual a 30

- e. Evite el consumo de bebidas azucaradas: Las bebidas azucaradas son las gaseosas, refrescos y bebidas a base de frutas a las cuales se les ha agregado azúcar. Estas aportan solamente calorías vacías, es decir, carecen de nutrientes. Las personas que las consumen habitualmente tienen mayor riesgo de padecer enfermedades como obesidad y diabetes. Prefiera beber agua, en lugar de refrescos y gaseosas.
- f. Limite el consumo de sal en su alimentación: No utilice sal de mesa para agregar a las comidas. Limite el uso de salsas de tomate o mayonesa y evite los alimentos elaborados con alto contenido de sodio como los enlatados, embutidos, carnes frías y caldos de carne o gallina. Prefiera los alimentos frescos. Consumir demasiado sodio puede elevar la presión arterial.
- g. Seleccione y prefiera alimentos integrales: Los alimentos integrales tienen mayor valor nutricional que los alimentos refinados. Conservan su contenido de vitaminas (especialmente vitamina E y complejo B) y minerales. Por su alto contenido de fibra permiten convertir la grasa directamente en energía evitando que esta se acumule en los tejidos y las arterias previniendo la aparición de enfermedades cardiovasculares y ciertos tipos de cáncer. Seleccione pan, tostadas, cereales de desayuno, avena.
- h. Tome medida para el manejo y conservación de los alimentos: Seleccione alimentos sanos y frescos. Use agua segura o trátela adecuadamente. Lávese las manos con jabón antes de preparar los alimentos, y después de ir al baño. Lave y desinfecte todas las superficies y utensilios. Lave las frutas y las verduras antes de consumirlas. Separe los alimentos crudos de los cocinados. Proteja los alimentos de los insectos y plagas, consérvelos en recipientes tapados y no dejarlos a temperatura ambiente durante más de 2 horas. No descongele los alimentos a temperatura ambiente y cocínelos completamente.
- i. Lacte a su bebe y apoye a las mujeres que decidan lactar: Una vida saludable comienza con leche materna. Es el mejor alimento que puede darse al bebé desde que nace hasta los seis meses de edad, porque le proporciona todos los nutrientes y las

defensas que necesita para crecer, desarrollarse y evitar las infecciones. A partir de los seis meses de edad, el niño debe empezar a recibir alimentos altamente nutritivos, y continuar la lactancia materna hasta bien entrado el segundo año de vida. Está comprobado que la lactancia materna protege a las personas contra la obesidad.

2.6. ESTRATEGIAS Y LEYES SOBRE ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN ECUADOR

2.6.1. REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES ESCOLARES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

El Ministerio de salud pública (MSP) y el Ministerio de educación (MINEDUC), con fecha 3 de abril de 2014, expiden el acuerdo interministerial N° 0005-14 a través del cual se expide el *reglamento para el control del funcionamiento de bares escolares del sistema nacional de educación*, con el propósito de promover una cultura alimentaria y nutricional en todo su contexto, tendiente a garantizar la seguridad e inocuidad de los alimentos como parte del cuidado y promoción de la salud de niños, niñas y adolescentes (Ministerio de Salud Pública de Ecuador, 2014).

El objetivo de este Reglamento contempla: (a) Establecer los requisitos para el funcionamiento de los bares escolares, su administración y control, (b) Controlar el cumplimiento de los parámetros higiénicos e indicadores nutricionales que permitan que los alimentos y bebidas que se preparan y expenden en los bares escolares sean sanos, nutritivos e inocuos, (c) Promover prácticas alimentarias saludables en el sistema nacional de educación, (d) Priorizar actividades de prevención y promoción de la salud al interior de las instituciones educativas, y (e) Fomentar prácticas de vida saludable.

En los bares escolares se expenderán únicamente alimentos procesados con concentraciones bajas y medias de grasas, azúcares y sal (sodio). Se prohíbe el expendio de alimentos con altas concentraciones de dichos componentes. Para la valoración del alimento procesado se debe referir al cuadro 5.

Cuadro 5: Indicadores de contenido de componentes

NIVEL	CONTENIDO "BAJO"	CONTENIDO "MEDIO"	CONTENIDO "ALTO" PROHIBIDO
COMPONENTES			
Grasas totales	Menor o igual a 3 gramos en 100 gramos	Mayor a 3 gramos y menor a 20 gramos en 100 gramos	Igual o mayor a 20 gramos en 100 gramos
	Menor o igual a 1,5 gramos en 100 mililitros	Mayor a 1,5 gramos y menor a 10 gramos en 100 mililitros.	Igual o mayor a 10 gramos de en 100 mililitros
Grasas Saturadas	Menor o igual a 1,5 gramos en 100 gramos	Mayor a 1,5 gramos y menor a 5 gramos en 100 gramos	Igual o mayor a 5 gramos en 100 gramos
	Menor o igual a 0,75 gramos en 100 mililitros	Mayor a 0,75 gramos y menor a 2,5 gramos en 100 mililitros	Igual o mayor a 2,5 gramos en 100 mililitros
Azúcares Totales	Menor o igual a 5 gramos en 100 gramos	Mayor a 5 gramos y menor a 15 gramos. en 100 gramos.	Igual o mayor a 15 gramos en 100 gramos
	Menor o igual a 2,5 gramos en 100 mililitros	Mayor a 2,5 gramos. y menor a 7,5 gramos en 100 mililitros	Igual o mayor a 7,5 gramos en 100 mililitros
Sal (sodio)	Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 gramos	Mayor a 120 y menor a 600 miligramos de sodio en 100 gramos	Igual o mayor a 600 miligramos de sodio en 100 gramos
	Menor o igual a 120 miligramos de sodio en 100 mililitros	Mayor a 120 y menor a 600 miligramos de sodio en 100 mililitros	Igual o mayor a 600 miligramos de sodio en 100 mililitros

FUENTE: Ministerio de Salud Pública de Ecuador (2014)

2.6.2. INSTRUCTIVO DE OPERATIVIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE BARES ESCOLARES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

El objetivo general es proporcionar lineamientos que faciliten la correcta aplicación del reglamento para el control del funcionamiento de bares escolares del sistema nacional de educación (Ministerio de Salud Pública, 2015).

Como objetivos específicos presenta establecer las condiciones higiénicas y sanitarias para el funcionamiento de los bares escolares del sistema nacional de educación, a fin de que se preparen y se expendan alimentos inocuos y se eviten enfermedades alimentarias. Promover una cultura alimentaria nutricional saludable, tendiente a mejorar las condiciones de salud y nutrición de la comunidad educativa.

Sobre el rotulado y etiquetado nutricional de los alimentos procesados indica que todos los alimentos y bebidas procesados tienen una etiqueta impresa con información general y nutricional del producto.

Es fundamental verificar la siguiente información: Registro sanitario, fecha de elaboración, fecha de vencimiento, sistema gráfico.

En relación a la interpretación del sistema gráfico, los alimentos procesados ofertados en el bar escolar deben cumplir con lo señalado en el cuadro 5. Indicadores de contenidos de componentes, para lo cual se deberá revisar que la etiqueta cuente con el sistema gráfico indicado en la figura 4.

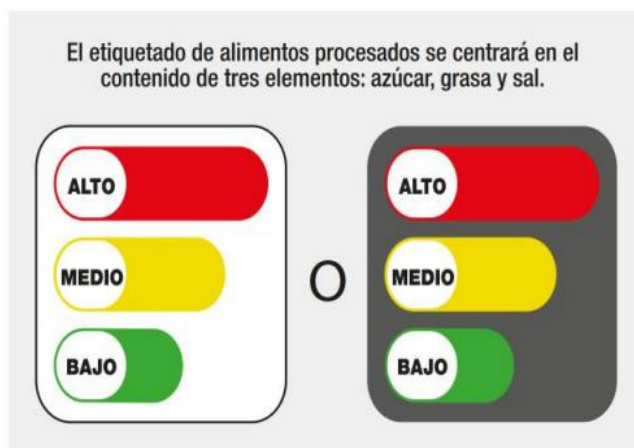


Figura 4: Etiquetado Semáforo de Alimentos Procesados.

FUENTE: Ministerio de Salud Pública de Ecuador (2014)

Para establecer la cantidad de grasa saturada de los alimentos procesados se debe efectuar el siguiente cálculo: Una funda de 20,5 gramos de galletas en su etiquetado nutricional declara: 3,0 gramos de grasa saturada. Como la recomendación es de hasta menos de 5 gramos de grasa saturada en una porción de 100 gramos se efectúa el siguiente cálculo:



$300/20,5= 14$ gramos de grasa saturada.

III. DESARROLLO DEL TEMA

3.1. SOBRE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN PERÚ, CHILE, COLOMBIA Y ECUADOR

3.1.1. HIPERTENSIÓN ARTERIAL

La hipertensión arterial es una enfermedad crónica en la que la presión ejercida por la sangre al interior del círculo arterial es elevada. Esta afección trae como consecuencia el daño progresivo de diversos órganos del cuerpo, así como el esfuerzo adicional por parte del corazón para bombear sangre a través de los vasos sanguíneos. Como medidas de prevención se tiene disminuir el consumo de sal y alimentos con grasas saturadas, realizar actividad física, mantener un peso adecuado, evitar el estrés, evitar fumar.

Según la ENDES 2016, en el Perú, se encontró que el 8,6 por ciento de la población de 15 y más años de edad fue diagnosticado con hipertensión arterial por un médico, esta situación ha disminuido con respecto al 2015 en 0,9 puntos porcentuales. En el 2016, la población femenina que padece la enfermedad alcanzó el 10,4 por ciento mayor que en la masculina (6,9 por ciento), esta brecha se observa también en el 2015.

En Chile, según la *encuesta nacional de salud* del 2010, un 30 por ciento de la población es hipertensa. Del total, un 28,7 por ciento de los casos se manifiestan en varones y un 25,3 por ciento en mujeres, mientras que en Colombia el 22 por ciento de la población padece hipertensión arterial, siendo en Ecuador el 43 por ciento de la población la que ha sido reportada con esta enfermedad.

3.1.2. DIABETES MELLITUS

La diabetes mellitus es una enfermedad crónica que se caracteriza por presentar niveles altos de azúcar en la sangre (glucemia). La causa de esta afección se puede deber a un funcionamiento incorrecto del páncreas (glándula que normalmente produce la hormona insulina) o por una respuesta inadecuada del organismo ante esta hormona.

En el 2015, la prevalencia de diabetes mellitus en el Perú fue de 6,4 por ciento. Siendo la población femenina la más afectada (3,2 por ciento) respecto a la masculina (2,7 por ciento). Asimismo, por región natural, en el 2016, el mayor porcentaje de personas con diabetes fueron las residentes de Lima metropolitana (4,6 por ciento) y en menor porcentaje las residentes de la Sierra (1,8 por ciento).

En Chile, la población la prevalencia de diabetes es del 11 por ciento en población adulta entre 20 a 79 años de edad, siendo el segundo país con mayor prevalencia en Sudamérica. En Colombia esta prevalencia alcanza el 9,6 por ciento, mientras que en Ecuador es de 8,5 por ciento. A nivel de sudamérica el país con mayor prevalencia es Puerto Rico con 14,2 por ciento. (Vargas, 2015)

3.1.3. SOBREPESO Y OBESIDAD

El síndrome metabólico está compuesto por una serie de anormalidades que incluyen obesidad abdominal, anormalidades del metabolismo de la glucosa, hipertensión, y dislipidemia, el cual lleva con el tiempo al desarrollo de diabetes mellitus dos, así como enfermedad vascular (enfermedad coronaria y enfermedad vascular cerebral).

En el 2016, el índice de masa corporal promedio de las personas de 15 y más años de edad fue 26,3 kg / m², lo que significa que se trata de una población con sobrepeso. En tanto, en el 2015 el IMC fue de 26,2 kg / m². Este índice es más elevado en las mujeres (26,9 kg / m²) que en los hombres (25,8 kg / m²).

El 35,5 por ciento de las personas de 15 y más años de edad, presentan sobrepeso, el mismo porcentaje que en el 2015. Según sexo, el 35,8 por ciento de los hombres y el 35,2 por ciento de las mujeres tenían sobrepeso, en el momento de la encuesta.

En el 2016, la encuesta encontró que el 18,3 por ciento de las personas de 15 y más años de edad sufren de obesidad. En el 2015 esta prevalencia fue de 17,8 por ciento. En la distribución por sexo, el 22,5 por ciento de personas obesas son mujeres y el 14,0 por ciento son hombres. Según área de residencia, en el área urbana el 22,4 por ciento padece de obesidad y en el área rural el 10,8 por ciento.

En Chile, según la encuesta del 2010, existe un 25 por ciento de obesidad en la población adulta y un 9,7 por ciento de obesidad en los menores de 6 años. Esta cifra llega a 51 por ciento en la población colombiana, es decir una de cada dos personas es obesa. En Ecuador, según la encuesta del 2013, dos de cada tres personas entre los 19 y 59 años padecen sobrepeso, un 29,9 por ciento de menores de 5 a 11 años esta con sobrepeso y el 26 por ciento de adolescentes entre 12 y 19 años también

3.2. SOBRE LAS LEYES Y NORMATIVAS CREADAS

Siguiendo los lineamientos que la OMS, se adoptó en el 2014, con la *estrategia mundial sobre régimen alimentario*, los distintos países han establecido leyes, reglamentos, instructivos y material de educación para poder cumplir con la estrategia de la OMS. Esto va de la mano con los objetivos de la estrategia mundial, en donde se busca reducir los factores de riesgo de enfermedades no transmisibles, que en el último decenio ha ido en aumento. La meta principal es promover y proteger la salud a través de la alimentación sana y la actividad física; para esto los planes nacionales buscan mejorar la dieta y aumentar la actividad física.

En relación a los planes para mejorar la dieta, recomienda que exista un equilibrio energético en la dieta, así como limitar la ingesta de grasas saturadas y eliminar los ácidos grasos *trans*, aumentar el consumo de frutas y verduras, reducir la ingesta de azúcares libres y de sal (sodio). Así mismo hace énfasis en elaborar estrategia para el etiquetado de los alimentos, de tal forma que no existan declaraciones engañosas.

En el Perú el desarrollo de normativas que promuevan una dieta saludable así como una normativa que regule el etiquetado de los alimentos, siguió un proceso bastante lento. Una de las primeras normativas creadas, fue la *lista de alimentos saludables* en el 2012, posteriormente en el 2013 se promulga la ley 30021 conocida como *ley de alimentación*

saludable, donde se establece la posterior creación del *manual de advertencias publicitarias*, que fue elaborado recién en agosto del 2017. En el 2015 se aprueba la *directiva sanitaria para la promoción de quioscos y comedores escolares saludables en las instituciones educativas*.

Posteriormente se crea en el 2016, el *observatorio de nutrición y estudio de sobrepeso y obesidad*, el cual le hace un seguimiento a la prevalencia de estas enfermedades así como mide los resultados de políticas y estrategias nacionales.

En Chile encontramos que la *ley de alimentos sobre la composición de los alimentos y su publicidad*, entro en vigencia en el 2016, un año antes que Perú publicara su reglamento.

Es en este reglamento donde se definen los límites para determinar cuándo un alimento tiene un alto contenido de energía, grasa saturada, azúcares o sodio. Así como las condiciones para las advertencias publicitarias o sellos de advertencias.

Para el caso de Colombia, encontramos su ley 1355 del 2009, desarrolla 22 artículos que establecen estrategias para promover una alimentación sana y saludable. Sin embargo previo a esta ley, en el año 2007, se publica la resolución número 3096, donde se establece las condiciones y requisitos que deben cumplir los suplementos dietarios que declaren o no información nutricional. Otra estrategia de Colombia son las llamadas guías alimentarias establecidas desde el 2000 para diferentes grupos de la población y que van siendo actualizadas. Además en el 2013 se elabora el *documento guía de alimentación saludable* donde se determinan estrategias para lograr una alimentación saludable.

En Ecuador tenemos el *reglamento para el control del funcionamiento de bares escolares del sistema nacional de educación*, elaborada en el 2014, donde se encuentran los indicadores de contenido de componentes. Asimismo elaboran el instructivo de operativización del reglamento donde se define el rotulado y las advertencias publicitarias que deben llevar los alimentos.

3.3. SOBRE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS

Al comparar los parámetros técnicos, encontramos una gran similitud en el enfoque entre Perú y Chile, tal y como se muestra en el cuadro 6. La diferencia se encuentra básicamente en que la estrategia de Chile busca lograr los parámetros finales en tres etapas mientras que Perú lo hace en dos, siendo los tiempos finales de 39 meses para Perú y 36 meses para Chile. Las similitudes se dan, ya que Perú ha tomado como referencia los parámetros que tomo Chile, y estos son de hace tres años, y no sería eficiente dado que estos valores han sido modificados por la OPS.

En el modelo de perfil de nutrientes de la OPS los productos procesados y ultraprocesados se clasifican de la siguiente manera:

- Con una cantidad excesiva de sodio, si la razón entre la cantidad de sodio (mg) en cualquier cantidad dada del producto y la energía (kcal) es igual o mayor a 1:1.
- Con una cantidad excesiva de azúcares libres, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de los azúcares libres (gramos de azúcares libres x 4 kcal) es igual o mayor a 10 por ciento del total de energía (kcal).

Cuadro 6: Parámetros técnicos en Perú y Chile

SOLIDOS	PERU		CHILE		
	a los 6 meses	a los 39 meses	fecha entrada	24 meses después	36 meses después
Sodio mg / 100 g	≥800	≥ 400	800	500	400
Azúcar total g/ 100 g	≥22.5	≥10	22,5	15	10
Grasas saturadas g / 100 g	≥a 6	≥a 4	6	5	4
Grasas <i>trans</i>	según normativa	según normativa			
Energía kcal / 100 g			350	300	275
LIQUIDOS					
Sodio mg / 100 ml	≥ 100	≥100	100	100	100
Azúcar total g / 100 ml	≥a 6	≥5	6	5	5
Grasas saturadas g / 100 ml	≥a 3	≥ a 3	3	3	3
Grasas <i>trans</i>	según normativa	según normativa			
Energía kcal / 100 g			100	80	70

- Contiene otros edulcorantes, si la lista de ingredientes incluye edulcorantes artificiales o naturales no calóricos o edulcorantes calóricos (polialcoholes).
- Con una cantidad excesiva de grasas totales, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente del total de grasas (gramos de grasas totales x 9 kcal) es igual o mayor a 30 por ciento del total de energía (kcal).
- Con una cantidad excesiva de grasas saturadas, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de grasas saturadas (gramos de grasas saturadas x 9 kcal) es igual o mayor a 10 por ciento del total de energía (kcal).
- Con una cantidad excesiva de grasas *trans*, si en cualquier cantidad dada del producto la cantidad de energía (kcal) proveniente de grasas *trans* (gramos de grasas *trans* x 9 kcal) es igual o mayor a 1 por ciento del total de energía (kcal).

Se ha generado un debate luego de la publicación de esta norma en el Perú, dado que los parámetros técnicos utilizados para definir qué productos son perjudiciales para la salud no se ajustan a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. Esto debido a que para la elaboración de este reglamento, el Ministerio solicitó apoyo a su homólogo en Chile, y este país cuenta con estos parámetros ya establecidos.

Se tiene por ejemplo que con relación al azúcar en alimentos sólidos, la OMS/OPS sugiere un máximo de gramos por cada gramo de producto. No obstante, la legislación peruana permitirá hasta 10 gramos en la misma porción, es decir, hasta 200 por ciento más de lo recomendado. Para alimentos líquidos la OMS sugiere 2,5 g por 100 ml, pero la norma peruana tiene como meta alcanzar 5 g por 100 ml. En el cuadro 7 se puede observar las diferencias entre lo recomendado por la OMS y la normativa peruana.

Cuadro 7: Diferencias entre valores de OMS y norma peruana

	EN LÍQUIDOS (POR CADA 100 ml)			EN SÓLIDOS (POR CADA 100 g)		
	Azúcar	Sodio	Grasas saturadas	Azúcar	Sodio	Grasas Saturadas
OMS	2.5 g	300 mg	0.75 g	5 g	300 mg	1.5 g
Peru, vigencia dentro de 6 meses	6 g (240 por ciento)	100 mg	3 g (400 por ciento)	22.5 g (450 por ciento)	800 mg (267 por ciento)	6 g (400 por ciento)
Peru, vigencia dentro de 39 meses	5 g (200 por ciento)	100 mg	3 g (400 por ciento)	10 g (200 por ciento)	400 mg (133 por ciento)	4 g (267 por ciento)

El Ministerio de Salud definen estos valores como referencia dado que tuvieron éxito en Chile, sin embargo no se ajusta a los indicados por la OMS. Por otro lado al comparar los parámetros brindados por Colombia y Ecuador, encontramos que estos países definen parámetros para catalogar como *libre*, *contenido bajo*, *contenido medio*, *contenido alto* o *prohibido*. Estos parámetros los podemos observar en el cuadro 8.

Cuadro 8: Comparativo de los parámetros establecidos por Colombia y Ecuador

NUTRIENTE	COLOMBIA		ECUADOR		
	LIBRE	BAJO	CONTENIDO BAJO	CONTENIDO MEDIO	CONTENIDO ALTO PROHIBIDO
Grasa Total g/100mg	Contiene menos de 0,5 g	Contiene 3 g o menos	≤ 3 g	3 g - 20 g	≥ 20 g
Grasa Saturada (g/100gr)	Contiene menos de 0,5 g de grasa saturada y menos de 0,5 g de ácidos grasos <i>trans</i>	Contiene 1 gramo	≤ 1.5 g	(1.5 g – 5 g)	≥ 5 g
Acidos Grasos <i>trans</i>	Contiene menos de 0,5 g de ácidos grasos <i>trans</i> y menos de 0,5 g de grasa saturada por porción declarada en la etiqueta				
Colesterol	Contiene menos de 2 mg de colesterol recomendación diaria de uso declarada en la etiqueta	Contiene 20 mg o menos de colesterol y 2 gramos o menos de grasa saturada por recomendación diaria de uso declarada en la etiqueta			
Sodio mg/100g	menos de 5 mg	Contiene 140 mg o menos	≤ 120 mg	120 mg - 600 mg	≥ 600 mg
Azúcar Total g/100 g			≤ 5	5 g – 15 g	≥ 15 g

3.4. SOBRE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS

Dado que Perú ha seguido el modelo implementado por Chile, se observaron que las advertencias publicitarias son muy similares, en la Figura 5 se muestra el formato asignado para estas advertencias en Perú.

Para el caso del Perú, las advertencias publicitarias serán aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas *trans* excedan los parámetros técnicos establecidos.



Figura 5: Advertencias Publicitarias en Perú.

FUENTE: MINSA (2017)

En el Perú, la implementación del reglamento se realizará en dos fases. Según el MINSA, en la primera etapa, el 71 por ciento de las galletas tendría la advertencia “alto en grasas saturadas”, el 54 por ciento de las bebidas lácteas mostrará la advertencia “alto en azúcar”,

el 62 por ciento de los snacks dirá “alto en sodio” y el 48 por ciento de los cereales para el desayuno tendrá una etiqueta que indique “alto en azúcar”.

En Chile, el reglamento, establece que los alimentos que superen las cantidades establecidas de energía (calorías), azúcares, grasas saturadas y sodio no podrán ser vendidos ni promocionados en las escuelas y que tendrán que rotular el símbolo “*alto en*” según corresponda, según se muestra en la figura 6. Si bien, una de las primeras opciones era el semáforo con los colores amarillo, rojo y verde, se realizaron estudios y *focus group* y se encontró que lo mejor era usar el color negro con las letras blancas, que es una advertencia más efectiva. En el trabajo técnico se encontró que a forma del “disco pare”, forzaba la idea de que se trataba de un contenido riesgoso para la salud de las personas.



Figura 6: Advertencias publicitarias en Chile.

FUENTE: Ministerio de Salud de Chile (2016)

En Chile, durante la primera etapa de implementación, el 68 por ciento de la población chilena prefirió comprar alimentos sin advertencias y el 86 por ciento prefirió darles a los niños productos sin ningún tipo de alerta.

En Ecuador su sistema de advertencia publicitaria se basa en el sistema semáforo, es así que los productos cuentan con esta advertencia en sus etiquetas, como se muestra en el figura 7.

Además este sistema incluye los principales grupos de alimentos según su composición como se muestra en el figura 8. Así mismo el figura 9 muestra los parámetros establecidos según su ubicación en el sistema semáforo.

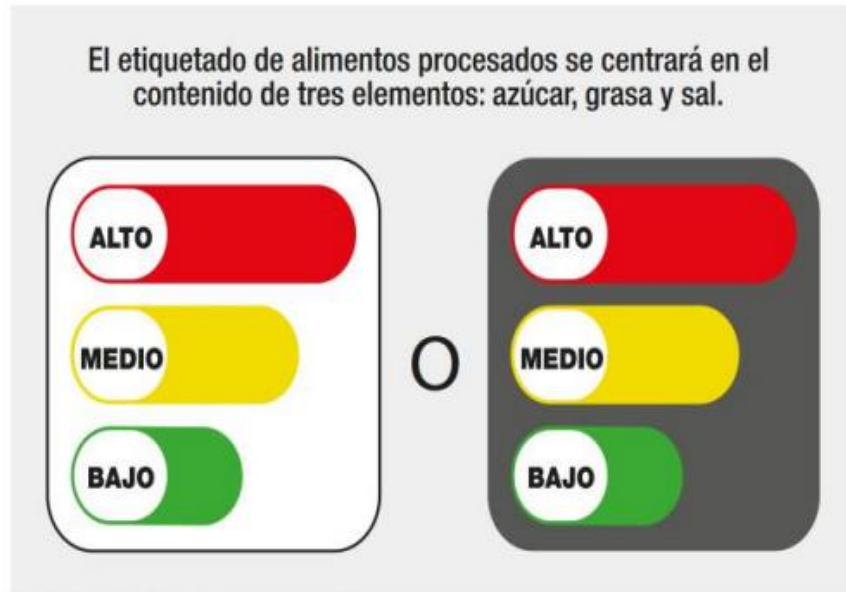


Figura 7: Sistema de advertencias publicitarias en Ecuador – sistema semáforo.







FUENTE: Ministerio de Salud Pública de Ecuador (2017)

	Sodio (sal)	Azúcar	Grasas
ALTO	<ul style="list-style-type: none"> • Margarina • Embutidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Yogur • Cereal • Gaseosas 	<ul style="list-style-type: none"> • Margarina • Aceite
MEDIO	<ul style="list-style-type: none"> • Fideos • Atún 	<ul style="list-style-type: none"> • Leche entera • Leche saborizada 	<ul style="list-style-type: none"> • Leche • Yogur • Leche saborizada • Atún • Embutidos
BAJO	<ul style="list-style-type: none"> • Leche • Yogur, • Leche saborizada • Queso • Cereal • Gaseosas 	<ul style="list-style-type: none"> • Endulzantes (no azúcar) 	<ul style="list-style-type: none"> • Queso • Fideos • Cereal • Gaseosas

*Las carnes empacadas no muestran los niveles de grasas y los huevos los muestran por unidad.
 **Los porcentajes de contenido se marcan actualmente en base a porciones.

Figura 8: Principales grupos de alimentos ubicados en el sistema semáforo.

FUENTE: Ministerio de Salud Pública de Ecuador (2017)

CONCENTRACIONES PERMITIDAS DE GRASAS, AZÚCARES Y SAL			
NIVEL	BAJO	MEDIO	ALTO
Azúcares*	 Menor o igual a 5 g.	Mayor a 5 g. y menor a 15 g.	Igual o mayor a 15 g.
	 Menor o igual a 2,5 ml.	Mayor a 2,5 ml. y menor a 7,5 ml.	Igual o mayor a 7,5 ml.
Grasas totales*	 Menor o igual a 3 g.	Mayor a 3 g. y menor a 20 g.	Igual o mayor a 20 g.
	 Menor o igual a 1,5 ml.	Mayor a 1,5 ml. y menor a 10 ml.	Igual o mayor a 10 ml.
Sal*	 Menor o igual a 0,12 g.	Mayor a 0,12 g. y menor a 0,6 g.	Igual o mayor a 0,6 g.
	 Menor o igual a 0,3 ml.	Mayor a 0,3 ml. y menor a 1,5 ml.	Igual o mayor a 1,5 ml.

* Según una porción de 100 g o 100 ml.

Figura 9: Concentraciones permitidas de grasas, azúcares y sal – sistema semáforo.

FUENTE: Ministerio de Salud Pública de Ecuador (2017)

IV. CONCLUSIONES

- En relación a las enfermedades no transmisibles, el Perú presenta una menor prevalencia de hipertensión arterial en comparación con Chile, Colombia y Ecuador. La misma situación se da en la prevalencia de la diabetes *mellitus*; sin embargo, en lo que respecta a obesidad y sobrepeso, el Perú está relativamente igual que Colombia quien presenta los mayores índices.
- El Perú inicia su proceso de elaboración de normas referidas a la alimentación saludable en el 2012, con la lista de alimentos saludables, en el 2013 se promulga la *ley de promoción de alimentación saludable*, y recientemente se ha publicado el *manual de advertencias publicitarias*. En el 2016 se crea el *observatorio de nutrición y estudio de sobrepeso y obesidad*.
- En Chile la ley que establece los parámetros se publicó en el 2016, con un año anterior al de Perú.
- Colombia presenta desde el 2000 una serie de estrategias de alimentación saludable, con la elaboración de sus *guías alimentarias*. En el 2007 publican la resolución que establece los parámetros de los suplementos dietarios, en el 2009 se publica la Ley 1355 que incluyen estrategias para una alimentación saludable y en el 2013 se elabora el *documento guía de alimentación saludable*.
- En Ecuador, en el 2014 se elabora el *reglamento para el control del funcionamiento de bares escolares*, y posteriormente se elabora el *instructivo de operativización del reglamento*
- La ley de promoción de alimentación saludable establece la normativa para los parámetros técnicos de los alimentos así como el diseño de las advertencias publicitarias que deberán indicarse en las envolturas de los alimentos.

- Los parámetros definidos por el MINSA en la norma, se determinaron según los parámetros definidos por la normativa chilena y no por lo sugerido por la OMS.
- Dentro de los próximos 6 y 39 meses, la industria deberá adaptarse y cambiar el etiquetado de sus productos colocando las advertencias publicitarias según el formato establecido por la norma.

V. RECOMENDACIONES

- El Ministerio de salud debe realizar un ajuste progresivo en los parámetros establecidos por el reglamento, para adecuarse a lo indicado por la OMS.
- Realizar una evaluación de la prevalencia de las enfermedades no transmisibles a partir de la entrada en vigencia de la norma, y si poder determinar a largo plazo el impacto de estas medidas.
- Evaluar el impacto del formato de las advertencias publicitarias en la elección de una dieta más saludable en la población.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Decreto Ecuador. Reglamento para el Control del Funcionamiento de Bares Escolares del Sistema Nacional de Educación (en línea). No. 0005-14. 2014. Consultado 21 ago. 2017. Disponible en [http://www.industrias.ec/archivos/CIG/file/CARTELERA/Reglamento_bares_escolares\(1\).pdf](http://www.industrias.ec/archivos/CIG/file/CARTELERA/Reglamento_bares_escolares(1).pdf).

Departamento de Promoción de la Salud y Participación Ciudadana y Departamento de Nutrición y Alimentos del Ministerio de Salud de Chile. 2016. Guía de kioscos y colaciones saludables (en línea). 32 p. Consultado 4 set. 2017. Disponible en http://web.minsal.cl/kioscos_saludables.

Directiva Sanitaria N°063 - MINSA/DGPS.V.01. Directiva Sanitaria para la Promoción de Quioscos y Comedores Escolares Saludables en las Instituciones Educativas. Ministerio de Salud. Perú (en línea). 13 mar. 2015. Consultado 21 ago. 2015 Disponible en <ftp://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2015/RM-161-2015-MINSA.PDF>.

ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). 2015. Documento técnico guías alimentarias basadas en alimentos para la población colombiana mayor de 2 años (en línea). Colombia. Consultado 21 ago. Disponible en <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/bienestar/nutricion/educacion>.

Instituto de Estadística e Informática. 2016. Perú: Enfermedades No Transmisibles y Transmisible (en línea). Lima, Perú. Consultado 21 ago. Disponible en: http://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1432/index.html.

Ley de Promoción de la Alimentación Saludables para niños, niñas y adolescentes N°30021. Normas Legales Diario Oficial El Peruano (en línea). Perú. 17 may. 2013. Consultado en 21 ago. Disponible en <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-de-promocion-de-la-alimentacion-saludable-para-ninos-ni-ley-n-30021-938532-1>.

Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. 2013. Documento guía alimentación saludable (en línea). Santiago de Cali, Colombia. Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/guias-alimentarias-basadas-en-alimentos.pdf>.

Ministerio de Salud Pública de Ecuador. 2015. Instructivo de operativización del reglamento para el control del funcionamiento de bares escolares del sistema nacional de educación (en línea). Ecuador. Consultado 4 set. 2017. Disponible en https://bibliotecapromocion.msp.gob.ec/greenstone/collect/promocin/index/assoc/HA_SH6772.dir/doc.pdf.

OMS (Organización Mundial de la Salud). 2017. Enfermedades no transmisibles (en línea). (Nota Descriptiva del Centro de Presa de la OMS). Consultado 4 set. 2017. Disponible en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs355/es>.

OMS (Organización Mundial de la Salud). 2014. Informe sobre la situación mundial de las enfermedades no transmisibles (en línea). Consultado 4 set. 2017. Disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/149296/1/WHO_NMH_NVI_15.1_spa.pdf?ua=1&ua=1.

OMS (Organización Mundial de la Salud). 2014. Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad física y Salud (en línea). Consultado 4 set. 2017. Disponible en <http://www.who.int/dietphysicalactivity/es/>.

Resolución Ministerial. 2012. Lista de alimentos saludables recomendados para su expendio en los quioscos escolares de las instituciones educativas (en línea). RM 908-2012/MINSA. Ministerio de Salud. Perú. 14 nov. 2012. Disponible en:

<http://www.minsa.gob.pe/portada/Especiales/2012/kiosko/archivos/RM908-2012-MINSA.pdf>.

Resolución Ministerial. 2017. Manual de Advertencias Publicitarias del Reglamento de la Ley N°30021: Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes (en línea). RM N° 683-2017/MINSA. Ministerio de Salud. Perú. 17 agos. 2017. Consultado 4 set. 2017. Disponible en http://ftp2.minsa.gob.pe/normaslegales/2017/RM_N%C2%B0_683-2017-MINSA.pdf.

Vargas Uricoechea, Hernando. 2016. Estado Actual de la Diabetes en Colombia. Asociación Colombiana de Endocrinología (en línea). 2017. Colombia Consultado 4 set. Disponible en <http://www.endocrino.org.co/wp-content/uploads/2016/10/1.-Dr.-Hernando-Vargas-Diabetes-estado-actual.pdf>.

VII. ANEXOS

**ANEXO 1: LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLES
PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES N°30021 (HOJA SIGUIENTE)**

R.A. N° 117.- Aprueban Manual de Operaciones del "Programa de Defensa Municipal de Víctimas y Accidentes de Tránsito" **495000**

RR. N°s. 3512 y 3523-2013-MML/GTU-SRT.- Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en los distritos de San Juan de Lurigancho y Santiago de Surco **495000**

Res. N° 3530-2013-MML/GTU-SRT.- Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en las cuadras 26 y 27 de la Av. Arenales, antes del cruce con la Av. Javier Prado **495002**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 216-2010-MDA.- Establecen compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales contra los créditos laborales devengados y créditos de dietas devengadas de la Municipalidad **495004**

Ordenanza N° 265-2013-MDA.- Incorporan artículos a la Ordenanza N° 253-2012-MDA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones (RASCIS) de la Municipalidad **495005**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Acuerdo N° 020-2013-MDJM.- Autorizan viaje de Alcalde a Portugal y España, en comisión de servicios **495006**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 166-2013/MLV.- Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **495006**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 369-2013-MDSR.- Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa **495007**

D.A. N° 002-2013-MDSR.- Aprueban Normas Complementarias para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa **495007**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 011-2013-ALC/MVES.- Aprueban tabla de puntuación para la calificación de los proyectos que se presenten en el Marco del Presupuesto Participativo 2014, Basado en Resultados de la Municipalidad **495008**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 07-2013-MPC-AL.- Aprueban Reglamento del Convenio de Acogimiento al Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas **495009**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Ordenanza N° 022-2012-MDSE.- Aprueban beneficios tributarios excepcionales sobre predios ubicados en zona del distrito **495009**

PROYECTO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 012-2013-SUNASS-CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a SEDACUSCO S.A. en el quinquenio 2013-2018 y costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para establecer precios de servicios colaterales **495010**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN
SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la

publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos.

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización.

Artículo 3. Glosario

Para la aplicación de la presente Ley, se entiende por:

Alimentación saludable. Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

Bonificación, regalo o premio. Todo bien, producto, servicio o beneficio ofrecido de forma gratuita u onerosa por adquirir el alimento o la bebida no alcohólica.

Promoción de ventas. Toda aquella acción destinada a incentivar la transacción de bienes o servicios en condiciones de oferta excepcionales y temporales, que aparecen como más ventajosas respecto de las

condiciones de la oferta ordinaria o estándar. Puede consistir en la reducción de precios, incremento de cantidad, concursos, sorteos, canjes u otros similares.

Publicidad. Toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes. Es aquella que, por su contenido, argumentos, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa en el que se difunde, es atractiva y está dirigida preferentemente a menores de 16 años.

Anunciante. Persona, natural o jurídica, que desarrolla actos cuyo efecto o finalidad directa o indirecta sea concurrir en el mercado y que, por medio de la difusión de publicidad, se propone: i) ilustrar al público, entre otros, acerca de la naturaleza, las características, propiedades o los atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituye el objeto de su actividad; o ii) motivar transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

Publicidad testimonial. Toda publicidad que puede ser percibida por el consumidor como una manifestación de las opiniones, las creencias, los descubrimientos o las experiencias de un testigo, a causa de que se identifique el nombre de la persona que realiza el testimonial o esta sea identificable por su fama o notoriedad pública.

Publicidad en producto. Toda publicidad fijada en el empaque, en el envase o en el cuerpo del producto.

Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

- 4.1 El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición.
- 4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.
- 4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional.

Artículo 5. Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y de Obesidad

- 5.1 Declárase de interés la creación del Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad, a cargo del Ministerio de Salud, como herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población infantil y de la evolución de la tasa de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes y cuantificar sus efectos.
- 5.2 El Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad, tiene las siguientes funciones:
 - a) Recaba información sobre el ambiente obesogénico, los hábitos alimentarios y la actividad física, considerando el género y los diversos grupos socioeconómicos a nivel nacional.
 - b) Suministra información a todas las entidades que lo soliciten de la incidencia y prevalencia del sobrepeso y obesidad y de sus factores determinantes.
 - c) Realiza el seguimiento y la evaluación de la efectividad e impacto en la salud pública

de las medidas adoptadas e implementadas en las políticas públicas para mejorar los niveles de nutrición y promover la actividad física.

- d) Elabora un informe anual sobre el seguimiento y la evaluación de las estrategias adoptadas como políticas públicas y lo remite, en el primer trimestre del año siguiente, a la Comisión de Salud y Población y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.
- e) Difunde un resumen del informe anual a través de los medios de comunicación masiva a nivel nacional.

Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

- 6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.
- 6.2 Los kioscos y los comedores escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares que establece el Ministerio de Salud, a través de un listado de alimentos adecuados para cada edad, basado en el reglamento.
- 6.3 Los establecimientos de salud públicos y privados promueven "kioscos y comedores saludables".

Artículo 7. La promoción del deporte y de la actividad física

- 7.1 Las instituciones de educación básica regular, en todos sus niveles, promueven la práctica de la actividad física de los alumnos en la cantidad mínima diaria establecida para cada edad.
- 7.2 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, fomentan la implementación de juegos infantiles en parques y espacios públicos.

Artículo 8. Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas

La publicidad que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años y que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social debe estar acorde a las políticas de promoción de la salud, no debiendo:

- a) Incentivar el consumo inmoderado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con grasas trans, alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- b) Mostrar porciones no apropiadas a la situación presentada ni a la edad del público al cual está dirigida.
- c) Usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad de los niños, niñas y adolescentes, de manera tal que puedan confundirlos o inducirlos a error respecto de los beneficios nutricionales del producto anunciado.
- d) Generar expectativas referidas a que su ingesta proporcione sensación de superioridad o que su falta de ingesta se perciba como una situación de inferioridad.
- e) Indicar como beneficios de su ingesta la obtención de fuerza, ganancia o pérdida de peso, adquisición de estatus o popularidad.
- f) Representar estereotipos sociales o que originen prejuicios o cualquier tipo de discriminación, vinculados con su ingesta.
- g) Crear una sensación de urgencia o dependencia por adquirir el alimento o la bebida no alcohólica, ni generar un sentimiento de inmediatez o exclusividad.

- h) Sugerir que un padre o un adulto es más inteligente o más generoso por adquirir el alimento o bebida que el que no lo hace; tampoco hacer referencia a los sentimientos de afecto de los padres hacia sus hijos por la adquisición o no del producto.
- i) Promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas.
- j) Utilizar testimonios de personajes reales o ficticios conocidos o admirados por los niños y adolescentes para inducir a su consumo.
- k) Establecer sugerencias referidas a que se puede sustituir el régimen de alimentación o nutrición diaria de comidas principales, como el desayuno, el almuerzo o la cena.
- l) Alentar ni justificar el comer o beber de forma immoderada, excesiva o compulsiva.
- m) Mostrar imágenes de productos naturales si estos no lo son.

Las afirmaciones y terminología referidas a la salud o a la nutrición deben estar sustentadas en evidencia científica y pueden ser requeridas en cualquier momento por la autoridad, de oficio o a pedido de cualquier ciudadano.

Artículo 9. Principio de veracidad publicitaria

Los mensajes publicitarios deben ser claros, objetivos y pertinentes, teniendo en cuenta que el público infantil y adolescente no tiene la capacidad ni la experiencia suficiente para valorar o interpretar debidamente la naturaleza de dichos mensajes.

Las imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser precisos en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar, así como su sabor, color, tamaño, contenido, peso, sus propiedades nutricionales, de salud u otros.

Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:

"Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo"

"Contiene grasas trans: Evitar su consumo"

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Artículo 11. Fiscalización y sanción

La autoridad encargada del cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la presente Ley, en cuanto a publicidad, es la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando para el efecto lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

La autoridad encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas de promoción de la educación en alimentación saludable, ambientes escolares libres de alimentos no saludables y la promoción del deporte y de la actividad física en los centros educativos en el país es el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) en sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Educación emite las normas específicas para el cumplimiento de la fiscalización a cargo de los órganos regionalizados, con la participación de los gobiernos locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamentación de los parámetros técnicos

Los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de

azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud-Organización Panamericana de la Salud OMS-OPS.

En cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca.

SEGUNDA. Plazo de implementación

Los proveedores, propietarios o administradores de kioscos y comedores escolares, así como las empresas de alimentos se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del reglamento, con excepción de los artículos 8, inciso a), y 10, que entran en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del reglamento.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

938532-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Colombia y encargan su despacho al Ministro de Agricultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 158-2013-PCM

Lima, 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XV Reunión de Comandos Navales Fronterizos Perú-Colombia, se acordó desarrollar un programa de actividades operacionales conjuntas, entre las cuales se consideró una Acción Cívica Binacional Perú-Colombia y Control Fluvial Binacional en los ríos Putumayo y Amazonas, cuya inauguración se realizará el día 18 de mayo de 2013 en Puerto Leguízamo, República de Colombia, ciudad ubicada en la frontera con la República del Perú;

ANEXO 2: REGLAMENTO DE LA LEY N°30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLES (HOJA SIGUIENTE)

N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Manuel Ignacio Bernal Pacheco, en el cargo de Director de la Oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1533892-3

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable

DECRETO SUPREMO N° 017-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, asimismo la precitada Ley estableció en su Primera Disposición Complementaria Final que los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud OMS – OPS. Asimismo dispone que en cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca;

Que, por Decreto Supremo N° 033-2016-SA, se aprobó el Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente;

Que, la Ley N° 30021 al abordar una problemática de naturaleza transversal, requirió para la elaboración de su Reglamento la conformación de una Comisión Multisectorial, la que se creó mediante la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM;

Que, al haberse determinado que las materias que abarca la regulación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, lo constituye en Reglamento Técnico, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios

de la OMC, se dispuso mediante Resolución Ministerial la publicación de la mencionada propuesta por noventa (90) días calendario, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes que consta de seis (6) capítulos, dieciséis (16) artículos y ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en los Portales Electrónicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de los Ministerios Economía y Finanzas, Salud, Educación, Agricultura y Riego, Producción, Desarrollo e Inclusión Social y Comercio Exterior y Turismo, así como en el Portal Electrónico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado conforme al artículo 1 del presente Decreto Supremo entra en vigencia a los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con lo establecido en la Decisión 562, Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.

SEGUNDA.- Sobre la publicidad que se consigna en el producto

Las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes referidas a la publicidad que se consigna en el producto, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 30021 serán aplicadas a aquellos productos cuya fecha de elaboración sea posterior a la entrada en vigencia del citado Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

ÚNICA.- Derogación de normas

Deróguese el Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, aprobado por Decretos Supremos N° 007-2015-SA, y el Decreto Supremo N° 027-2016-SA, que establece medidas destinadas a promover la alimentación saludable en el marco de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y la Resolución Ministerial 908-2012/MINSA, que aprueba la Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativas

y cualquier otra norma que contravenga lo dispuesto en la Ley N° 30021 y el presente Reglamento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción y
Encargado del Despacho del Ministerio
de Agricultura y Riego

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones y acciones que deben implementarse para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en el ámbito nacional, regional y local, en el sector público y privado. Asimismo, alcanzan a todas las personas naturales y jurídicas que fabriquen, comercialicen, importen, suministren y anuncien alimentos procesados dentro del territorio nacional.

Se encuentran excluidos del presente Reglamento los anuncios dirigidos a un mercado distinto al peruano.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Alimentación Saludable.- Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que toda persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

3.2 Alimentos y bebidas no-alcohólicas en su estado natural, mínimamente procesados o con procesamiento primario (en adelante "Alimentos Naturales").- Todo alimento o conjunto de alimentos obtenido en la fase de producción primaria de la cadena alimentaria donde se encuentran en estado natural, no sometidos a transformación. Esta fase incluye dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, pasteurizado, refrigerado, congelado, ultracongelado, o descongelado.

3.3 Alimentos y bebidas no alcohólicas procesados (en adelante "Alimentos Procesados").- Estos corresponden a los alimentos elaborados industrialmente (alimentos fabricados). Los alimentos procesados se refieren a todos los alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o la

combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o la combinación de estos para obtener alimentos destinados al consumo humano.

3.4 Azúcares.- Sacarosa, fructosa o glucosa obtenida del procesamiento industrial de la caña de azúcar, remolacha azucarera, maíz amarillo duro y sus mezclas, entre otros, en forma de producto sólido cristalizado o jarabe utilizado como ingrediente en los productos alimenticios.

3.5 Grasas saturadas.- Son aquellas grasas cuyos ácidos grasos constituyentes están compuestos por átomos de carbono ligados por enlaces simples y cuyas valencias disponibles se encuentran "saturadas"- por residuos de hidrógeno. Esto hace que su presentación sea sólida a temperatura ambiente y se derrite conforme se eleva la temperatura. En su mayoría las grasas saturadas provienen de alimentos de origen animal, aunque también están presentes en algunas plantas como la palma, el coco y cacao.

3.6 Ácidos grasos trans (AGT).- Son aquellos ácidos grasos que derivan de los procesos químicos y físicos a los que son sometidas las grasas insaturadas, con la finalidad de obtener alimentos grasos de textura más fluida y más fáciles de conservar y también aquellos ácidos grasos que pueden derivar de la tecnología utilizada para el procesamiento de alimentos, por lo que su composición química (isómeros geométricos de ácidos grasos mono insaturados y poli insaturados que poseen en la configuración trans dobles enlaces carbono-carbono no conjugados, interrumpidos al menos por un grupo metileno) los hace perjudiciales a la salud, ya que funcionan y se metabolizan como si fueran grasas saturadas.

3.7 Sodio.- Es un elemento químico que existe de manera natural en los alimentos, asociado a otros residuos moleculares o átomos a manera de enlace de tipo iónico formando sales químicas. Es de gran importancia ya que ayuda a mantener el equilibrio hídrico y ácido base de cualquier organismo, constituyendo su compuesto más habitual, el cloruro de sodio o lo que usualmente se denomina sal de mesa. Asimismo, encontramos otras sales de sodio que son de origen industrial, como el glutamato monosódico (acentuador del sabor); benzoato de sodio, acetato de sodio, bicarbonato de sodio (reguladores de acidez y conservantes); hidróxido de sodio, carbonato de sodio (regulador de acidez); eritorbato de sodio (antioxidante), entre otros. Un gramo de 'sal de mesa' contiene 400mg de sodio (1 gramo de sodio equivale a 2.5 gr de sal de mesa).

3.8 Quiosco escolar saludable.- Es el servicio que se realiza en un espacio dentro del local escolar donde se expenden alimentos y bebidas para su consumo dentro de la institución educativa. Los quioscos escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables en el marco de las normas vigentes del Ministerio de Salud.

3.9 Comedor escolar saludable.- Es el ambiente dentro del local escolar a cargo de la institución educativa, donde las y los estudiantes y la comunidad educativa en general puede ingerir sus alimentos en un ambiente apropiado, que incluye mesas y sillas. En los comedores escolares se brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables en el marco de las normas vigentes del Ministerio de Salud. En los comedores escolares se implementan las normas de una alimentación saludable y de inocuidad de alimentos, formulados por el Ministerio de Salud.

3.10 Cafetería escolar saludable.- Es el servicio que se realiza en un espacio dentro del local escolar a cargo de la institución educativa, donde se expenden alimentos que son consumidos en un ambiente apropiado, que incluye mesas y sillas. También está autorizado a expender cualquiera de los alimentos permitidos en los quioscos escolares. Las cafeterías escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables y preparaciones culinarias elaborados con ellos y se implementan las normas de una alimentación saludable y de inocuidad de alimentos, formulados por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO II DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS

Artículo 4.- De los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada, grasa trans.

Los parámetros técnicos a considerarse para la aplicación del presente Reglamento se detallan a

continuación y su entrada en vigencia se contará a partir de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Parámetros Técnicos	Plazo de entrada en vigencia	
	A los seis (6) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	A los treinta y nueve (39) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias
Sodio en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 800 mg /100g	Mayor o igual a 400 mg /100g
Sodio en Bebidas	Mayor o igual a 100 mg /100ml	Mayor o igual a 100 mg /100ml
Azúcar Total en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 22.5g /100g	Mayor o igual a 10g /100g
Azúcar Total en Bebidas	Mayor o igual a 6g /100ml	Mayor o igual a 5g /100ml
Grasas Saturadas en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 6g /100g	Mayor o igual a 4g /100g
Grasas Saturadas en Bebidas	Mayor o igual a 3g /100ml	Mayor o igual a 3g /100ml
Grasas Trans	Según la Normatividad Vigente	Según la Normatividad Vigente

Los parámetros técnicos que serán aplicables a partir de los treinta y nueve (39) meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias, a los que se hace referencia en el cuadro anterior podrán ser actualizados tomando como base la evidencia científica, información relacionada a alimentación saludable y las normas internacionales sobre las materias con una anticipación no menor a los doce (12) meses de su entrada en vigencia.

**CAPÍTULO III:
DE LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN
SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA**

Artículo 5.- De la promoción de la alimentación saludable y de la educación nutricional.

El Ministerio de Salud elabora y actualiza el marco técnico-normativo (políticas, normas, estrategias o lineamientos técnicos) que regirá los lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable con enfoque intercultural a nivel nacional; el mismo que será usado por el Ministerio de Educación a través de sus direcciones competentes para implementar políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional, la alimentación saludable y la actividad física con enfoque intercultural.

Artículo 6.- Componente intercultural en la educación nutricional

El Ministerio de Educación, en el marco de la diversificación curricular en materia de alimentación saludable, toma en consideración la cultura alimentaria regional y local, promoviendo la conservación de la agrobiodiversidad y las herramientas para evitar la depredación de los recursos naturales. Estos serán desarrollados en las instituciones educativas por los docentes, a fin de promover una alimentación saludable en los estudiantes para su óptimo desarrollo.

Artículo 7.- Asistencia técnica para la promoción de la alimentación saludable

El Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud brindan asistencia técnica al Ministerio de Educación y a las Direcciones Regionales de Educación sobre la promoción de la alimentación saludable y estilos de vida saludable.

Artículo 8.- De las campañas de promoción de la alimentación saludable

a) El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, coordinan la realización de campañas u otras

intervenciones comunicacionales para la promoción de la alimentación saludable, la actividad física y otras prácticas saludables dirigidas especialmente a estudiantes, a los integrantes de las familias y la comunidad educativa en general.

b) El Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud, incorporan en sus planes operativos el desarrollo de actividades educativas y comunicacionales para la promoción de la alimentación saludable, de la actividad física, y otras prácticas que promuevan la salud, dirigidas a la población en general, programando los recursos necesarios para su ejecución. Asimismo, establecerán el monitoreo del cumplimiento del marco técnico-normativo en el ámbito regional, informando semestralmente al Ministerio de Salud. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de la Producción, coadyuvan en el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente artículo.

Artículo 9.- De la promoción de quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables

El Ministerio de Educación, tomando en consideración el marco técnico normativo del Ministerio de Salud referente al control sanitario de quioscos, comedores y cafeterías escolares y los alimentos y bebidas saludables, emite la normativa específica sobre la gestión de quioscos, comedores y cafeterías escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica.

Los quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establece el Ministerio de Salud.

Las Direcciones Regionales de Salud/Gerencias Regionales de Salud y el Ministerio de Educación coordinan la realización del control sanitario de los quioscos, comedores y cafeterías escolares de las instituciones educativas. Asimismo, de manera conjunta coordinan acciones para el monitoreo y evaluación de quioscos, comedores y cafeterías saludables e informan su cumplimiento por lo menos una vez al año al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación.

Artículo 10.- La promoción del deporte y la actividad física

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), promueven la práctica diaria de la actividad física y del deporte de los estudiantes de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica, de acuerdo a lo recomendado para cada grupo de edad.

Los gobiernos regionales y locales en coordinación con el IPD, establecen un plan de trabajo para la implementación de espacios públicos donde niñas, niños y adolescentes puedan realizar actividades físicas, recreativas o deportivas.

**CAPÍTULO IV:
DEL OBSERVATORIO DE NUTRICIÓN Y ESTUDIO
DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

Artículo 11.- Del Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y la Obesidad

El Observatorio a cargo del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud es una instancia de articulación y monitoreo que gestiona y sistematiza información y evidencias de investigaciones sobre la situación de sobrepeso y obesidad, determinantes, intervenciones efectivas de todas las etapas de vida de la población peruana. Cuenta con una plataforma virtual, que permite acceder a información oportuna y confiable de este problema de salud pública.

Artículo 12.- Funciones del Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y la Obesidad

Las funciones del Observatorio, establecidas en la Ley, son desarrolladas por el Instituto Nacional de Salud para lo cual contará con un Comité Técnico de Gestión conformado por las instancias del Ministerio de Salud vinculantes con el tema el cual podrá hacer consultas a expertos mediante los mecanismos de coordinación pertinentes.

**CAPÍTULO V:
DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
NO ALCOHÓLICAS DIRIGIDA A NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES Y SU VIGILANCIA**

Artículo 13.- Ámbito de aplicación de las disposiciones sobre publicidad

Las disposiciones de publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años se encuentran establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30021.

Las advertencias publicitarias contempladas en el artículo 10 de la Ley, son de aplicación a todos los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento independientemente de la forma o medio de comercialización.

Artículo 14.- Interpretación de los anuncios publicitarios

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en el marco de sus competencias, realiza un análisis de los anuncios publicitarios, teniendo en consideración el lenguaje, los gráficos, los personajes, los símbolos empleados y si los anuncios se encuentran dirigidos preferentemente a menores de 16 años, teniendo en cuenta:

- Si los anuncios radiales o televisivos, son difundidos dentro del horario familiar establecido en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y demás normas conexas y si el espacio, segmento o programa en el que son difundidos tiene como público objetivo o audiencia principal a menores de 16 años.

- Si los anuncios difundidos en medios escritos, pueden ser adquiridos legalmente por menores de edad.

- La publicidad consignada en el empaque o envase del producto, y que este producto pueda ser adquirido legalmente por menores de edad.

- Todos los anuncios difundidos por internet de páginas web que puedan ser accedidas legalmente por menores de edad.

- Todos los anuncios difundidos en la vía pública.

Artículo 15.- De las advertencias publicitarias

Las advertencias publicitarias serán aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas, grasas-trans excedan los parámetros técnicos establecidos, conforme a lo señalado en el artículo 4 y que serán precisadas en el Manual de Advertencias Publicitarias.

a) Las advertencias publicitarias deberán ser consignadas de manera clara, legible, destacada y comprensible en la cara frontal de la etiqueta del producto, siguiendo las especificaciones establecidas por el Decreto Supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

b) En la publicidad tanto en medios de comunicación escritos, en anuncios difundidos en la vía pública como en la internet, las advertencias publicitarias serán las señaladas en el acápite a), las cuales deben consignarse de manera legible en un área de hasta el 15% del tamaño del anuncio.

c) En la publicidad en medios audiovisuales (videos, televisión y cine) las advertencias publicitarias indicadas en el acápite a) deberán ser consignadas en forma clara, destacada, legible y comprensible. Las leyendas escritas deberán tener una duración proporcional al tiempo que dure la publicidad.

d) En la publicidad en medios radiales las advertencias publicitarias indicadas en el acápite a) deberán difundirse y pronunciarse en el mismo ritmo y volumen que el anuncio.

**CAPITULO VI
DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN**

Artículo 16.- Vigilancia y potestad sancionadora en materia de publicidad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de

Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo 007-98-SA, la vigilancia en materia de rotulado y publicidad de alimentos y bebidas está a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Las infracciones a las disposiciones sobre publicidad establecidas en los artículos 8 y 10 de la Ley, así como a los artículos incluidos en el Capítulo V del presente Reglamento, serán sancionadas por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI y sus respectivas Comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando el procedimiento y el régimen sancionador establecido en el Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De las excepciones a los parámetros técnicos.

Las disposiciones establecidas en el artículo 4 no aplican a los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural no sometidos a procesos de industrialización, los alimentos de procesamiento primario o mínimo, los alimentos de preparación culinaria y los sucedáneos de la leche materna.

SEGUNDA.- Del Manual de Advertencias Publicitarias.

El Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZUCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de aprobado el presente Reglamento, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo y refrendado por los sectores competentes en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de aprobado el presente Reglamento.

Así mismo se tendrá en cuenta que las advertencias publicitarias se adecuen a las normas vigentes a la discapacidad.

TERCERA.- Advertencias publicitarias de los Alimentos Procesados

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4 los productores y/o comercializadores y/o anunciantes de alimentos procesados incluyen las advertencias publicitarias de sus productos en los plazos correspondientes, contados a partir de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZUCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS.

CUARTA.- Del plazo para los anunciantes

Los anunciantes contarán con un plazo de ciento veinte (120) días calendario desde la vigencia del presente Reglamento, para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

QUINTA.- De los plazos de documentos técnicos normativos

Los documentos técnicos normativos que se aluden en el primer párrafo del artículo 5 del presente Reglamento, son aprobados por el Ministerio de Salud dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario de aprobado el presente Reglamento. Corresponde al Ministerio de Educación aprobar en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la aprobación de los documentos técnicos normativos del Ministerio de Salud, los documentos normativos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento.

SEXTA.- Normas para la promoción de quioscos, comedores y cafeterías escolares saludables

El Ministerio de Educación emite las normas específicas para la promoción de quioscos, comedores

y cafeterías escolares saludables por parte de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica, las que serán aprobadas mediante Resolución Ministerial, en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario desde la aprobación del presente Reglamento.

SÉTIMA.- Normas específicas para la fiscalización de las Instituciones Educativas

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Salud, implementa las normas específicas para la fiscalización de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica en materia de alimentación saludable tomando en cuenta, los criterios propuestos por el presente Reglamento las que serán complementarias a la normatividad vigente de gestión de quioscos, comedores y cafeterías escolares; para ello se establece un plazo de treinta (30) días calendarios desde la vigencia del presente Reglamento.

OCTAVA.- Del sistema electrónico para recibir denuncias

El Ministerio de Salud a través del portal institucional de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA). <http://www.digesa.sld.pe/Contactenos/QuejasDenuncias.aspx> recibirá las quejas y denuncias del público en el marco de la Ley N° 30021.

1534348-4

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 018-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en sus Artículos II y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño

a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, por su parte, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria a través de los Informes N° 321 y 428/2017/DCOVI/DIGESA; el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades con el Informe Técnico N° 060-2017-CDC/MINSA; la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud mediante Informe Técnico 008-2017-LRL-COE-DIGERD/MINSA; la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud a través del Informe N° 010-2017-DPI-DIGIESP-MINSA; y, la Oficina General de Gestión Descentralizada con el Informe N° 007-2017-OGDESC/MINSA; se advierte que los pobladores de los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto, departamento de Loreto, vienen consumiendo agua que muestra valores que no cumplen los límites máximos permisibles para el consumo humano, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA;

Que, esta situación se convierte en un problema sanitario debido a la ocurrencia de enfermedades de origen hídrico, entre ellas las enfermedades diarreicas agudas - EDA, generando vulnerabilidad en la población de las localidades antes citadas, lo que representa un riesgo elevado para la salud y la vida;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, según el Informe Técnico N° 026-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, considerando los informes emitidos por los órganos del Ministerio de Salud, así como lo solicitado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y

**ANEXO 3: LISTA DE ALIMENTOS SALUDABLES RECOMENDADOS PARA
SU EXPENDIO EN LOS KIOSCOS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS (HOJA SIGUIENTE)**

Anexo

LISTA DE ALIMENTOS SALUDABLES RECOMENDADOS PARA SU EXPENDIO EN LOS QUIOSCOS ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

1. Cereales

- Cereales no refinados: kiwicha, quinua, kañihua, centeno, trigo, cebada, arroz, maíz y sus productos derivados **en preparados** bajos en sal, bajos en aceite, y/o bajos en azúcar.
- Productos de panificación y galletería: pan campesino, pan de cebada, pan de labranza, pan francés, entre otros de la localidad, así como panes, tostados y galletas con bajo contenido en sal, azúcar y grasas trans.



M. SAAVEDRA



C. CABEZ



Q. AGUIÑO V.

2. Frutas, Vegetales (hortalizas, legumbres) y Tubérculos

- Frutos secos o semillas envasadas: maní, pecanas, nueces, habas, pasas, guindones, ajonjolí, almendras, castañas, etc., al natural o tostados sin adición de azúcar o sal.
- Frutas frescas de estación, disponibles localmente según ámbitos geográficos, previamente lavadas y desinfectadas.
- Verduras y hortalizas frescas de estación, disponibles localmente, según ámbitos geográficos previamente lavadas y desinfectadas, **preparadas y sin cremas.**
- Tubérculos y raíces sancochadas: papa, olluco, oca, mashua, chuño o moraya, yacón, yuca, camote, arracacha, dale dale, uncucha, entre otros, en **preparados** bajos en sal.
- Legumbres: habas, tarwi, sancochadas o tostadas bajas en sal y/o aceite.

3. Líquidos

- Jugos de frutas naturales de estación, disponibles localmente, **lavadas** (para el caso de fresas deben ser desinfectadas) y sin azúcar o con bajo contenido de azúcar, preparados al momento.
- Refrescos de frutas naturales de estación previamente **lavadas**, con bajo contenido de azúcar, disponibles localmente según ámbitos geográficos.
- Infusiones de hierbas aromáticas como: manzanilla, anís, hierbaluisa, hoja de coca, boldo, manayupa, cedrón, muña, jazmín, entre otras, frías o calientes sin o con bajo contenido de azúcar.
- Agua hervida o envasada con o sin gas.

4. Lácteos y derivados

- Leches enteras, semidescremadas o descremadas **pasteurizadas, no saborizadas**, sin colorantes, sin o con bajo contenido de azúcar.
- Yogures semi descremados o descremados con bajo contenido de azúcar.
- Quesos frescos pasteurizados u otros bajos en sal y grasas.



B. OSTEOS J.

5. Alimentos preparados

Preparaciones elaboradas con los alimentos indicados en la presente lista en condiciones higiénicas, como por ejemplo:

- Ensalada de frutas
- Ensalada de vegetales **preparados y sin cremas.**
- Chapo, plátano asado, entre otras preparaciones de cada región.
- Carnes frescas o secas¹ **preparados para sándwiches u otros:** pescado de mar o de río, pollo, pavo, res, pota, majaz, sajino u otros; guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, bien cocidos, sin salsas, ni cremas ni ají,
- Vísceras preparados para sándwiches u otros: sangrecita, mollejititas, hígado, corazón, entre otros; guisados, sancochadas, horneados o a la plancha, bien cocidos, sin salsas, ni cremas ni ají,



M. SAAVEDRA



A. CABEZAS R.



O. AQUINO V.

INDICACIONES PARA SER TOMADAS EN CUENTA:

Los alimentos deben ser preparados en ambientes que reúnan las condiciones sanitarias que establezca la autoridad competente, así también se deberá desarrollar las buenas prácticas de manipulación, limpieza y desinfección a fin de asegurar su calidad sanitaria. Las preparaciones deben realizarse en el día y ser consumidas de inmediato.

- Los productos industrializados deberán contar con registro sanitario y fecha de vencimiento vigente, además la información consignada en el rotulado de estos productos deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 117° del Reglamento sobre Vigilancia Sanitaria y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98/SA².

Para el caso de alimentos perecibles como las carnes, leche y sus derivados, el establecimiento debe contar con equipos de refrigeración que permitan mantener la cadena de frío.

- Definiciones de ingredientes añadidos para alimentos preparados sólidos:

Bajo en azúcar	≤ 5g (1 cucharita) por 100 g
Bajo en sal	1,25 g (¼ cucharita) por 100g
Bajo en aceite	≤ 3g (1 cucharita) por 100 g

- Definiciones de ingredientes añadidos para alimentos preparados líquidos:

Bajo en azúcar	6.25 g (1 ¼ cucharita) por vaso de 250 ml
----------------	---



B. OSTOS J.

¹ La refrigeración solo se considera para productos perecibles como carnes, quesos, leche, yogurt y similares

² a) Nombre del producto b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto c) Nombre y dirección del fabricante d) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional, e) Registro sanitario, f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el CODEX Alimentarius o la norma sanitaria peruana que es aplicable, g) Código o clave de lote, h) Condiciones especiales de conservación cuando el producto lo requiera.

**ANEXO 4: MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS DE LA LEY 30021
(HOJA SIGUIENTE)**



Resolución Ministerial

Lima, 17 de Agosto del 2017

Visto, el Expediente N° 17-070434-001, que contiene el Informe N° 010-2017-REGI-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, se dispuso la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, el artículo 10 de la precitada Ley establece la exigencia de consignarse advertencias publicitarias en las etiquetas de los productos, que superen los parámetros técnicos establecidos en su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, en cuyo artículo 4 se aprobaron los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada, grasa trans;

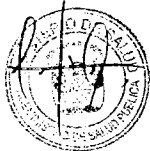
Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento señala que el Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZÚCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS;

Que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es la instancia técnica normativa del Ministerio de Salud responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de intervenciones por curso de vida y cuidado integral, así como de Promoción de la Salud, entre otros, y como tal fue la encargada de elaborar la propuesta del Manual de Advertencias Publicitarias;

Que, con el documento del visto, la citada Dirección General señaló que para cumplir con el encargo encomendado realizó un estudio de investigación cualitativa entre grupos de escolares hombres y mujeres de 12 a 16 años y padres de familia directivos de Asociación de Padres de Familia de 26 a 48 años de edad de las ciudades de Lima, Trujillo, Cusco y Tarapoto;



R. VILLARÁN C.



J. MORALES C.



M. C. Calle D.

Que, la propuesta contiene especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación; por lo que requiere ser puesto de conocimiento de la comunidad a efecto de garantizar que sus disposiciones no constituyan obstáculos técnicos al comercio;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, establece que los miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";



R. VILLARÁN C.

Que, en atención a lo glosado, y considerando que la propuesta normativa constituye un Reglamento Técnico, resulta necesario disponer la publicación de la mencionada propuesta por noventa (90) días calendario, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;



J. MORALES C.

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública (e); y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que aprueba las disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;



M. C. Calle D.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Manual de Advertencias Publicitarias, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp> a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud





Decreto Supremo

APRUEBAN MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, se dispuso la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, el artículo 10 de la precitada Ley establece la exigencia de consignarse advertencias publicitarias en las etiquetas de los productos, que superen los parámetros técnicos establecidos en su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en cuyo artículo 4 se aprobaron los parámetros técnicos sobre los alimentos procesados referentes al contenido de azúcar, sodio, grasa saturada, grasa trans;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento señala que el Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado ALTO EN SODIO, ALTO EN AZUCAR, ALTO EN GRASAS SATURADAS o CONTIENE GRASAS TRANS, que será aprobado con Decreto Supremo con los refrendos de los sectores competentes;

Que, en cumplimiento al precitado mandato, el Ministerio de Salud ha propuesto el Manual de Advertencias Publicitarias, el mismo que contiene especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación; propuesta que ha sido elaborada en base a un estudio de investigación

cualitativa realizada entre grupos de escolares hombres y mujeres de 12 a 16 años y padres de familia directivos de Asociación de Padres de Familia de 26 a 48 años de edad de las ciudades de Lima, Trujillo, Cusco y Tarapoto;

Que, al haberse determinado que las materias que abarca la regulación del proyecto de Manual de Advertencias Publicitarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, se dispuso mediante Resolución Ministerial la publicación de la mencionada propuesta por noventa (90) días calendario, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en los Portales Electrónicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de los Ministerios Economía y Finanzas, Salud, Educación, Agricultura y Riego, Producción, Desarrollo e Inclusión Social y Comercio Exterior y Turismo, así como en el Portal Electrónico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de la Producción, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia

El Manual de Advertencias Publicitarias aprobado entra en vigencia a los seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con lo establecido en la Decisión 562, Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.



MANUAL DE ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS DEL REGLAMENTO DE LA LEY N^o. 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. FINALIDAD

Establecer las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación según el Reglamento de la Ley N^o 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes aprobado con Decreto Supremo No. 017-2017-SA.

2. JUSTIFICACION

A nivel internacional los estudios muestran que la información nutricional disponible en las etiquetas de los productos alimentarios es difícil de encontrar y comprender. Ello repercute en el uso que los consumidores puedan darle para seleccionar alimentos saludables. Últimamente se ha observado que la incorporación de advertencias publicitarias en la cara frontal de los productos procesados facilita al consumidor tomar decisiones informadas en la selección de productos que son saludables. Estas advertencias proporcionan información simple y de fácil comprensión sobre el contenido de nutrientes críticos como contenido de azúcar, grasa saturada o sodio en los productos procesados.

El Reglamento de la Ley N^o 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes aprobado con DS No. 017-2017-SA establece que los alimentos procesados llevarán advertencias publicitarias. El artículo 15 del precitado Reglamento precisa que las advertencias publicitarias serán aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans excedan los parámetros técnicos establecidos.

La Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N^o 30021 Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes señala que el Ministerio de Salud elaborará el Manual de Advertencias Publicitarias para el rotulado "Alto en sodio", "Alto en azúcar", "Alto en grasas saturadas" o "Contiene grasas trans". Se precisa además, que las advertencias publicitarias deberán ser consignadas de manera clara, legible, destacada y comprensible en la cara frontal de la etiqueta del producto.

En este contexto, el Ministerio de Salud realizó un estudio cualitativo que ofrece elementos para la elaboración del Manual de Advertencia Publicitaria. El estudio se realizó a través de grupos focales, con el fin de obtener información sobre las percepciones de los participantes sobre alimentación saludable, así como elementos de forma, color y contenido a considerarse en las advertencias publicitarias que sean de fácil comprensión y aceptación en el público, en el marco del Reglamento de la Ley N^o 30021. Participaron en el estudio hombres y mujeres adolescentes y padres de familia de instituciones educativas de ámbitos de Lima, Trujillo, Cusco y Tarapoto. El Manual de Advertencias Publicitarias toma como base los hallazgos de este estudio, entre los cuales se destaca el desconocimiento de la Ley No. 30021 y el reconocimiento de la importancia de contar con mensajes de alerta sobre los nutrientes críticos y cuyo consumo no debe ser excesivo. Se



destaca también el respaldo y la confianza que genera la mención del Ministerio de Salud en las advertencias publicitarias entre los consumidores, en el marco del rol del Ministerio de Salud en el cuidado de la salud de la población. Este Manual de Advertencia Publicitaria incluye las especificaciones técnicas para consignar las advertencias publicitarias en los alimentos procesados y en los medios de comunicación.

3. DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS

Los parámetros técnicos a considerarse para la aplicación del presente Manual se detallan a continuación y su entrada en vigencia se contará a partir de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley No. 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

Parámetros técnicos	Plazo de entrada en vigencia	
	A los seis 6 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	A los 39 meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias
Sodio en alimentos sólidos	Mayor o igual a 800 mg / 100g	Mayor o igual a 400 mg / 100g
Sodio en bebidas	Mayor o igual a 100 mg / 100ml	Mayor o igual a 100 mg / 100ml
Azúcar Total en alimentos sólidos	Mayor o igual a 22.5g / 100g	Mayor o igual a 10g / 100g
Azúcar Total en bebidas	Mayor o igual a 6g / 100ml	Mayor o igual a 5g / 100ml
Grasas Saturadas en alimentos sólidos	Mayor o igual a 6g / 100g	Mayor o igual a 4g / 100g
Grasas Saturadas en bebidas	Mayor o igual a 3g / 100ml	Mayor o igual a 3g / 100ml
Grasas Trans	Según la normatividad vigente	Según la normatividad vigente

4. DEL CONTENIDO DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS

Las advertencias publicitarias serán aplicables a aquellos alimentos procesados cuyo contenido de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans excedan los parámetros técnicos establecidos, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de la Ley No. 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes.

El contenido de las advertencias publicitarias es el siguiente:



ALTO EN SODIO
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

ALTO EN AZÚCAR
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

ALTO EN GRASAS SATURADAS
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud

5. DEL FORMATO DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS EN LOS ALIMENTOS PROCESADOS

Las advertencias publicitarias deberán ser consignadas de manera clara, legible, destacada y comprensible en la cara frontal de la etiqueta del producto, según las siguientes especificaciones y detalles que se incluyen en el Anexo No. 1:

- Forma geométrica: Octógono.
- Color: Rojo, negro y blanco.
- Tipografía: Helvética LT Std – Bold.
- Al interior del octógono:
 - a. **Para los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos de Sodio, Azúcar y Grasas Saturadas**, deberá incluirse el texto: “ALTO EN”, seguido de: “SODIO”, “AZÚCAR”, “GRASAS SATURADAS”, en uno o más símbolos independientes, según corresponda.
Abajo del texto, se colocará Ministerio de Salud.
 - b. **Para los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos de Grasas Trans**, deberá incluirse el texto “CONTIENE GRASAS TRANS”.
Abajo del texto, se colocará Ministerio de Salud.
- Abajo del octógono, y al interior de la forma geométrica de rectángulo, enmarcado con línea negra y fondo color blanco:



- a. Para los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos de Sodio, Azúcar y Grasas Saturadas se colocará el texto: EVITAR SU CONSUMO EXCESIVO.
- b. Para los alimentos procesados que superen los parámetros técnicos Grasas Trans se colocará el texto: EVITAR SU CONSUMO.

7.- DE LA UBICACIÓN DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS

- Las advertencias publicitarias estarán ubicadas en la zona superior derecha de la cara frontal del envase que contenga o envuelva al producto unitario.
- En caso el producto procesado requiera más de una advertencia, se seguirá el siguiente orden de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo:
 - Alto en sodio.
 - Alto en azúcar.
 - Alto en grasas saturadas.
 - Contiene grasas trans
- Sí el área total de la cara frontal del envase tiene hasta 20 cm² de extensión, la advertencia se incluye en el empaque que lo contiene.

8.- DEL TAMAÑO DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS

Se establecen cuatro tamaños para las advertencias publicitarias, los mismos que se determinan en función de rangos del área total de la cara frontal o cara principal de la etiqueta del producto procesado, según se precisa en el siguiente cuadro.

Área de la cara frontal o principal del envase	Tamaño de las advertencias publicitarias
Menor a 20 cm ²	3,0 cm de ancho x 3,765 cm de alto (en el empaque que contenga a los productos)
De 20 hasta 40 cm ² de área	1,5 cm de ancho x 1,880 cm de alto
De 40 hasta 100 cm ² de área	2,0 cm de ancho x 2,510 cm de alto
De 100 hasta 200 cm ² de área	2,5 cm de ancho x 3,138 cm de alto
Mayor a 200 cm ² de área	3,0 cm de ancho x 3,765 cm de alto

- En el caso de empaques cilíndricos, se considerará que el área frontal es equivalente al área del rectángulo formado por el diámetro y la altura del cilindro.
- Sólo para el caso de las advertencias que requieran dimensiones de 1,5 cm de ancho x 1,88 cm de alto, se podrá reemplazar el nombre del Ministerio de Salud por el acrónimo MINSA.



9.- DE LAS FORMAS DE CONSIGNAR LAS ADVERTENCIAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION

9.1 DEL CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE LOS ALIMENTOS PROCESADOS CON ADVERTENCIA PUBLICITARIA

Los mensajes publicitarios de alimentos procesados sujetos a advertencias publicitarias, deberán considerar los siguientes contenidos según corresponda.

ALTO EN SODIO
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

ALTO EN AZÚCAR
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

ALTO EN GRASAS SATURADAS
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud

- Las imágenes fijas y en movimiento en todo tipo de publicidad de alimentos procesados que lleven advertencias, deberán mostrar claramente la o las advertencias publicitarias ante la cámara, de manera que el espectador pueda verla o verlas y saber que se trata de un producto con advertencia.
- La publicidad de los productos procesados que lleven advertencias publicitarias no deberán utilizar elementos dirigidos a menores de 16 años tales como personajes, figuras infantiles, accesorios, juguetes, dibujos animados etc.



9.2 DE LA PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS

En la publicidad en medios de comunicación escritos, en anuncios difundidos en la vía pública y en Internet, las advertencias publicitarias deberán consignarse de manera legible en un área que cubrirá hasta el 15% del tamaño del anuncio, de acuerdo con la siguiente escala:

- Una advertencia: 7.5% del tamaño total del anuncio.
- Dos advertencias: 7.5% del tamaño total del anuncio para cada advertencia.
- Tres advertencias: 5% del tamaño total del anuncio para cada advertencia.
- Cuatro advertencias: 3.75% del tamaño total del anuncio para cada advertencia.

Las advertencias serán ubicadas de derecha a izquierda y de arriba abajo.

9.3 DE LA PUBLICIDAD EN MEDIOS RADIALES Y AUDIOVISUALES

- En la publicidad en medios radiales y audiovisuales (video, televisión y cine) las advertencias publicitarias deben ser mencionadas en forma clara, destacada y comprensible, como un añadido después de finalizar la pieza publicitaria comercial.
- El audio de locución de la publicidad en medios radiales y audiovisuales (video, televisión y cine), deberá reproducirse a velocidad igual al tiempo de grabación.
- En medios audiovisuales (video, televisión y cine), el añadido comprenderá audio con locución en off y video con imagen de la advertencia publicitaria correspondiente.
- Si hubiera más de una advertencia publicitaria referida a sodio o azúcar o grasas saturadas, el audio tendrá las siguientes variaciones:

Además del audio, el video de la publicidad en medios audiovisuales (video, televisión y cine) incluirá la imagen de la etiqueta o las etiquetas de advertencia que corresponda o correspondan al producto.

**ALTO EN SODIO Y
AZUCAR**
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

**ALTO EN SODIO Y
GRASAS SATURADAS**
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud



**ALTO EN AZUCAR Y
GRASAS SATURADAS**
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

**ALTO EN SODIO,
AZUCAR Y
GRASAS SATURADAS**
Evitar su consumo excesivo
Ministerio de Salud

- Si además, hubiera advertencia de grasas trans, el audio tendrá las siguientes variaciones:

ALTO EN SODIO
Evitar su consumo excesivo
CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud

ALTO EN AZÚCAR
Evitar su consumo excesivo
CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud

ALTO EN GRASAS SATURADAS
Evitar su consumo excesivo
CONTIENE GRASAS TRANS
Evitar su consumo
Ministerio de Salud



PERÚ

Ministerio
de Salud

ALTO EN SODIO Y AZÚCAR

Evitar su consumo excesivo

CONTIENE GRASAS TRANS

Evitar su consumo

Ministerio de Salud

ALTO EN SODIO Y GRASAS SATURADAS

Evitar su consumo excesivo

CONTIENE GRASAS TRANS

Evitar su consumo

Ministerio de Salud

ALTO EN AZÚCAR Y GRASAS SATURADAS

Evitar su consumo excesivo

CONTIENE GRASAS TRANS

Evitar su consumo

Ministerio de Salud

ALTO EN SODIO, AZÚCAR Y GRASAS SATURADAS

Evitar su consumo excesivo

CONTIENE GRASAS TRANS

Evitar su consumo

Ministerio de Salud

10. Otras consideraciones complementarias

- a. Las advertencias deben rotularse de forma indeleble en la etiqueta y no podrán estar cubiertas de forma parcial o total por ningún otro elemento.
- b. Las advertencias publicitarias se adecuarán al Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y a las normas vigentes de discapacidad.
 - Para las personas con discapacidad visual, se utilizará el sistema braille en los alimentos procesados que estén sujetos a advertencias,



PERÚ

Ministerio
de Salud

como mecanismo que garantice la comunicación de la persona con discapacidad.

- Para las personas con discapacidad auditiva, se considerará los mismos criterios señalados en el acápite 9.3 referido a la publicidad en medios radiales y audiovisuales.



**ANEXO No. 1
CARACTERÍSTICAS MANDATORIAS DE LAS ADVERTENCIAS PUBLICITARIAS**

1- Del formato de las cuatro advertencias publicitarias:



2- Proporciones de las advertencias publicitarias:

Ejemplo: "ALTO EN AZÚCAR"





Ejemplo: "ALTO EN SODIO"

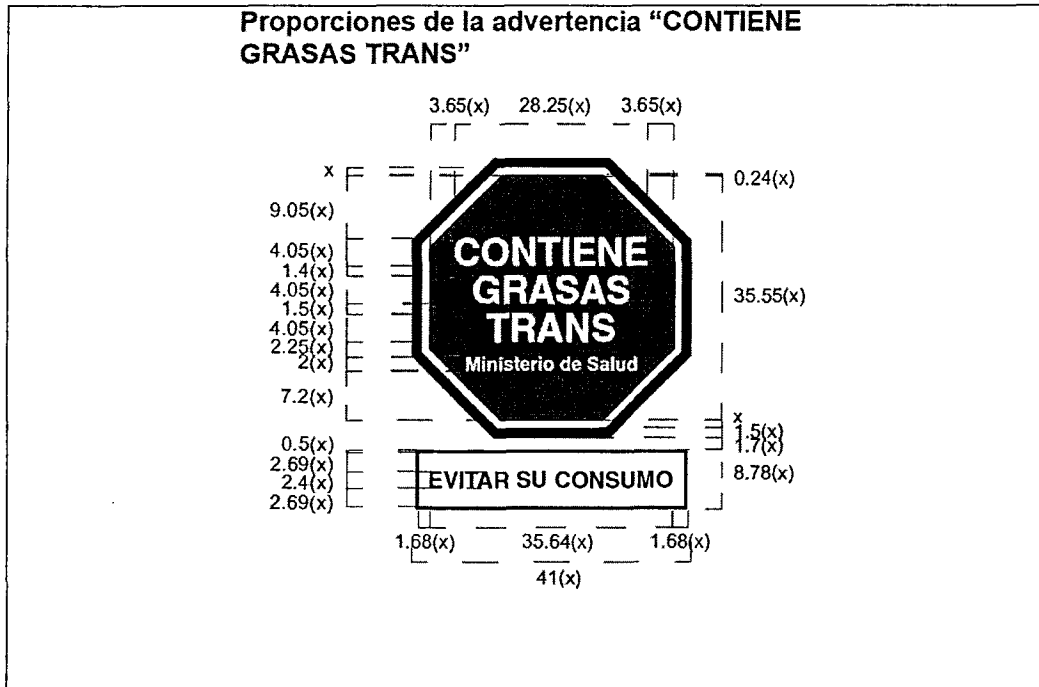


Ejemplo: "ALTO EN GRASAS SATURADAS"

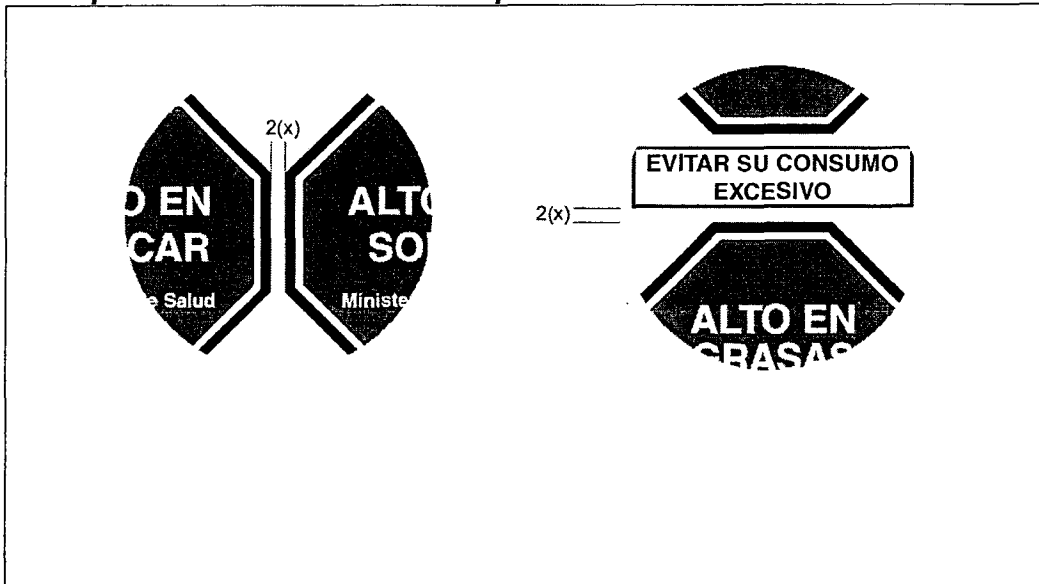




Ejemplo: "CONTIENE GRASAS TRANS"



3- Espacio entre las advertencias publicitarias:



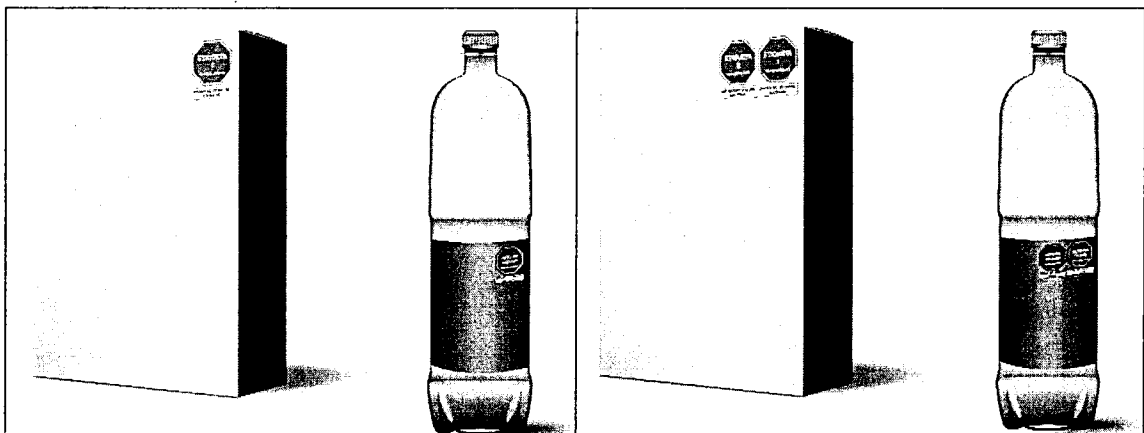


4.- Color: Toda la iconografía del símbolo está compuesta del color.

Toda la iconografía del símbolo está compuesta del color:

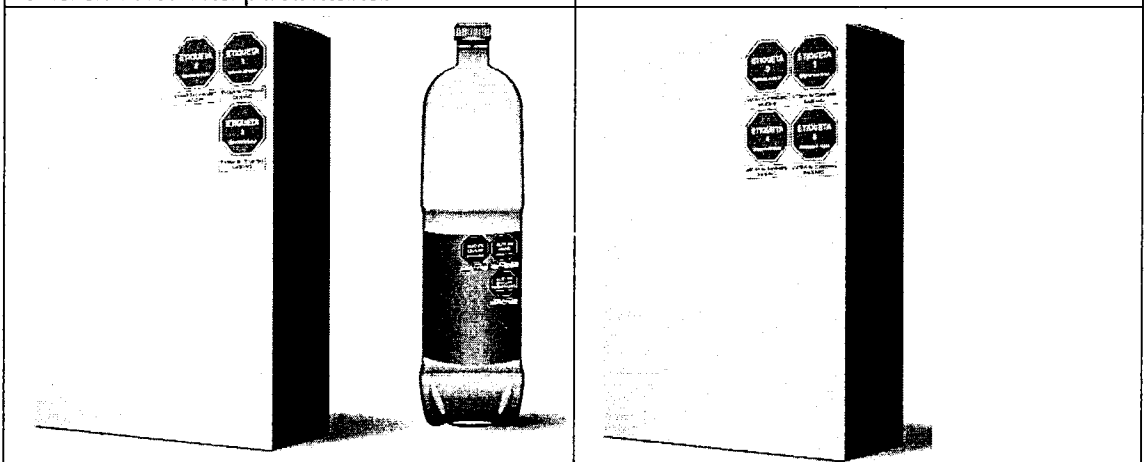
Blanco		
Formato Impresión	Formato Digital	
0	R: 255 G: 255 B: 255	
Rojo		
Formato Impresión	Formato Digital	
PANTONE COLOR BRIDGE Coated 185C Uncoated 185U	R: 228 G: 6 B: 19	
Negro		
Formato Impresión	Formato Digital	
PANTONE COLOR BRIDGE Coated Process Black C Uncoated Process Black U	R: 0 G: 0 B: 0	

5.- Ubicación



Una advertencia publicitaria:

Dos advertencias publicitarias:



Tres advertencias publicitarias

Cuatro advertencias publicitarias



5. Tipografía

Tipografía.

La tipografía utilizada en la iconografía es de la familia Helvetica

**ABCDEFGHIJ
KLMNOPQRSTU**

6. Tamaño mínimo

Cuando corresponda rotular con la advertencia del tamaño mínimo, es decir de 1.5 cm de ancho por 1.88 cm de alto, se podrá reemplazar "Ministerio de Salud" por "MINSA".

